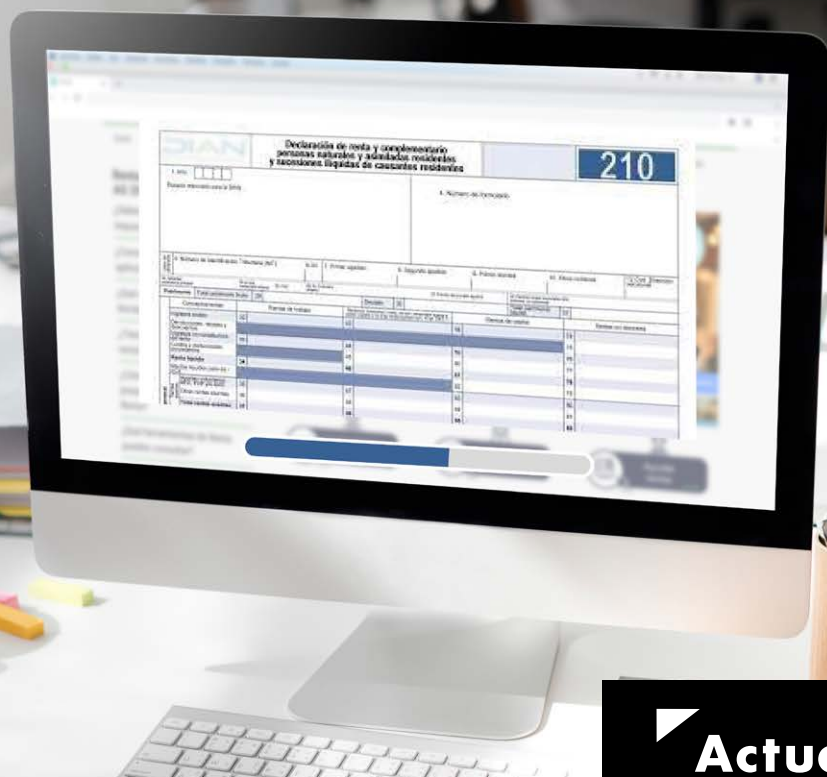


LIBRO BLANCO

# DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

AÑO GRAVABLE 2022

Manual teórico-práctico para evitar sanciones  
y maximizar los beneficios fiscales



**Actualícese**

Incluye:

- Análisis del formulario 210: casilla a casilla.
- Anexos descargables con casos prácticos.
- Principales cambios que regirán a partir del año gravable 2023 (según la Ley 2277 de 2022).

6ª Edición

# Únete a la revolución contable con **Contadia.com**, el Liquidador del Futuro





No más cálculos manuales, ni transcripciones tediosas.

**¡El futuro de la contabilidad está en tus manos!**



## Conoce algunas súper funcionalidades de nuestro liquidador online de declaración de renta persona natural:


 **Conexión automática a Muisca:**  
Conecta la cuenta de tu cliente y descarga su declaración pasada e información exógena.

 **Soporte tributario en vivo:**  
Recibe asistencia personalizada en tiempo real por nuestro equipo de expertos tributarios.

 **Cheques de la DIAN:**  
Las declaraciones de tus clientes 100% correctas con todos los cheques de la Dian.

 **Migración automática:**  
Año a año, migramos la información de tus clientes para que no vuelvas a ingresarla.

 **Lectura de certificados tributarios:**  
Contadia lee todos los certificados existentes en Colombia y te muestra el resumen tributario de cada uno.

 **Presentación automática en Muisca:**  
Dile adiós a las transcripciones tediosas en Muisca, Contadia presenta la declaración de tus clientes por ti.

**¡Con Contadia tienes garantía de que todos los cálculos son correctos\*!**

Deja que el liquidador del futuro haga el trabajo pesado por ti y descubre todas sus funcionalidades.

**¡Pruébala gratis aquí!**

LIBRO BLANCO

# DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

MANUAL TEÓRICO-PRÁCTICO  
PARA EVITAR SANCIONES  
Y MAXIMIZAR LOS BENEFICIOS  
FISCALES

AÑO GRAVABLE 2022

INCLUYE MATERIAL COMPLEMENTARIO

[DESCÁRGALO AQUÍ](#)

 **Actualícese**

**DECLARACIÓN DE RENTA  
PERSONAS NATURALES:  
MANUAL TEÓRICO-PRÁCTICO PARA  
EVITAR SANCIONES Y MAXIMIZAR  
LOS BENEFICIOS FISCALES**

**AÑO GRAVABLE 2022**

Editora actualicese.com LTDA

ISBN 978-958-5190-91-7

**Autor:**

José Hernando Zuluaga M.

**Dirección editorial:**

María Cecilia Zuluaga C.

**Coordinación:**

Lina María Galindo L.

**Revisión:**

Germán Torres T.

**Diseño y diagramación:**

Yulieth Campo Quintana

**SUGERENCIAS  
Y/O COMENTARIOS**

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a [contenidos@actualicese.com](mailto:contenidos@actualicese.com) o comunicados al Centro de Atención al Suscriptor –CAS–. Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en modo alguno ni a través de cualquier medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación se terminó de editar en Santiago de Cali, Colombia, el 9 de junio de 2023.

### ¿Qué son los Libros Blancos de Actualícese?

Los Libros Blancos de Actualícese son compendios exhaustivos sobre temáticas que pueden ser abordadas desde el análisis normativo, así como desde las interpretaciones posibles de la reglamentación existente, la casuística y nuestra opinión editorial.

Estas guías, las más completas que realizamos, son construidas en nuestra fábrica de conocimiento por un equipo interdisciplinario que busca difundir el marco teórico, su aplicación en el día a día, y una metodología pedagógica que permita un cubrimiento absoluto, desde los distintos ángulos que sabemos requieren nuestros usuarios. Estos ángulos son las nociones temáticas, la aplicabilidad según el rol que desempeñe el profesional en la empresa y el entorno de la industria a la cual pertenezca.

En conclusión, nuestros Libros Blancos son una muestra clara de la visión de Actualícese frente al conocimiento, que concebimos siempre riguroso, útil y, por supuesto, oportuno.



# Índice

Prólogo .....	21
Autor.....	23
Introducción.....	25
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO: GENERALIDADES .....</b>	<b>33</b>
<b>1.1 Características relevantes del impuesto de renta y complementario .....</b>	<b>34</b>
1.1.1 Responsabilidad de los contribuyentes frente al impuesto de renta y complementario .....	35
1.1.2 Relación entre contribuyentes, no contribuyentes, declarantes y no declarantes .....	36
<b>1.2 Panorama normativo que rige el impuesto de renta y complementario.....</b>	<b>39</b>
<b>1.3 Principales pasos para la elaboración de la declaración de renta y complementario por el año gravable 2022 .....</b>	<b>39</b>
<b>1.4 Residencia para efectos fiscales .....</b>	<b>41</b>
1.4.1 Condiciones para ser residente fiscal en Colombia.....	41
1.4.2 Personas naturales residentes en el exterior .....	45
1.4.3 Requisitos para la solicitud de los certificados de residencia fiscal y de situación tributaria .....	45
1.4.4 Interrogantes relacionados con la residencia fiscal .....	59
1.4.5 Bienes que se entienden como poseídos en el país.....	60
1.4.6 Bienes que se entienden como no poseídos en el país .....	61
1.4.7 Ingresos considerados de fuente nacional.....	61
1.4.8 Ingresos no considerados de fuente nacional .....	62
<b>1.5 Personas naturales obligadas a presentar la declaración del impuesto de renta y complementario por el año gravable 2022 .....</b>	<b>69</b>
1.5.1 Responsabilidad frente al impuesto sobre las ventas –IVA– .....	69
1.5.1.1 <i>Requisitos para ser considerado como no responsable del IVA por el año gravable 2022 .....</i>	<i>70</i>
1.5.2 Requisitos para determinar la obligación de presentar la declaración de renta y complementario por el año gravable 2022.....	72
1.5.2.1 <i>Ejemplos sobre la obligatoriedad de las personas naturales de presentar declaración de renta y complementario por el año gravable 2022 .....</i>	<i>75</i>

<b>1.6 Plazos para presentación y pago de la declaración de renta y complementario por el año gravable 2022 .....</b>	<b>79</b>
1.6.1 Personas naturales grandes contribuyentes.....	79
1.6.2 Demás personas naturales .....	82
1.6.3 Presentación anticipada de la declaración de renta y complementario por parte de las personas naturales.....	83
1.6.4 Presentación voluntaria de la declaración de renta y complementario .....	84
1.6.4.1 Efectos legales de la declaración voluntaria .....	84
<b>1.7 Obligatoriedad de llevar contabilidad y su relación con el impuesto de renta y complementario .....</b>	<b>85</b>
1.7.1 Implicaciones fiscales de estar obligado o no a llevar contabilidad respecto a los ingresos, costos y gastos.....	86
<b>1.8 Importancia del RUT para efectos del impuesto de renta y complementario .....</b>	<b>91</b>
1.8.1 Inscripción en el RUT .....	92
1.8.1.1 Proceso de inscripción a través de las cámaras de comercio .....	100
1.8.1.2 Cambios en los documentos requeridos para la inscripción en el RUT.....	102
1.8.2 Registro de usuarios nuevos en el portal .....	102
1.8.3 Actualización del RUT .....	104
<b>1.9 Formas de presentar la declaración de renta y complementario .....</b>	<b>112</b>
1.9.1 Obligados a presentar declaraciones tributarias de forma virtual.....	116
1.9.1.1 Pago virtual del impuesto de renta y complementario .....	119
1.9.2 Generación de firma electrónica para presentación de declaraciones.....	123
<b>1.10 Formularios para presentación de la declaración de renta y complementario de personas naturales.....</b>	<b>129</b>
1.10.1 Personas naturales que deben utilizar el formulario 110.....	129
1.10.2 Personas naturales que deben utilizar el formulario 210.....	132
<b>1.11 Soportes necesarios para la elaboración de la declaración de renta y complementario.....</b>	<b>134</b>
1.11.1 Información reportada por terceros.....	139



## CAPÍTULO 2

### IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PARA PERSONAS NATURALES POR EL AÑO GRAVABLE 2022 ..... 145

<b>2.1 Definiciones relacionadas con la depuración de las cédulas .....</b>	<b>146</b>
2.1.1 Patrimonio .....	146
2.1.1.1 <i>Importancia de medir correctamente el patrimonio bruto y líquido .....</i>	<i>147</i>
2.1.2 Ingresos .....	148
2.1.2.1 <i>Clasificación de los ingresos.....</i>	<i>149</i>
2.1.2.2 <i>Reconocimiento de los ingresos para obligados y no obligados a llevar contabilidad.....</i>	<i>150</i>
2.1.2.3 <i>Tratamiento fiscal de los pagos basados en acciones .....</i>	<i>153</i>
2.1.2.4 <i>Detalle de ingresos en el sistema cedular a utilizar por el año gravable 2022.....</i>	<i>155</i>
2.1.2.5 <i>Transacciones que generan ingresos e involucran mas de una obligación .....</i>	<i>157</i>
2.1.2.6 <i>Intereses presuntivos para el año gravable 2022 .....</i>	<i>158</i>
2.1.3 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional .....	162
2.1.3.1 <i>Hechos que no constituyen renta ni ganancia ocasional.....</i>	<i>163</i>
2.1.3.2 <i>Acciones y aportes .....</i>	<i>165</i>
2.1.3.3 <i>Componente inflacionario por el 2022 .....</i>	<i>167</i>
2.1.3.4 <i>Recompensas .....</i>	<i>171</i>
2.1.3.5 <i>Utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación.....</i>	<i>171</i>
2.1.3.6 <i>Indemnizaciones por seguro de daño .....</i>	<i>172</i>
2.1.3.7 <i>Apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos para financiar programas educativos.....</i>	<i>173</i>
2.1.3.8 <i>Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos y por control de plagas.....</i>	<i>174</i>
2.1.3.9 <i>Gananciales.....</i>	<i>174</i>
2.1.3.10 <i>Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas .....</i>	<i>175</i>
2.1.3.11 <i>Dividendos y participaciones recibidos por personas naturales en el 2022.....</i>	<i>177</i>
2.1.3.12 <i>Utilidades en ajustes por inflación o por componente inflacionario .....</i>	<i>205</i>
2.1.3.13 <i>Distribución de utilidades por liquidación .....</i>	<i>206</i>

2.1.3.14 Incentivo a la capitalización rural.....	206
2.1.3.15 Aportes obligatorios y voluntarios al sistema general de pensiones .....	206
2.1.3.16 Aportes obligatorios al sistema general de salud .....	208
2.1.3.17 Pagos laborales indirectos recibidos por el trabajador.....	209
2.1.3.18 Recursos con destinación al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación .....	209
2.1.3.19 Utilidades repartidas a trabajadores a través de acciones .....	210
2.1.3.20 Otros ingresos no gravados .....	210
2.1.4 Costos.....	211
2.1.4.1 Costos y gastos para trabajadores independientes en la cédula general .....	212
2.1.4.2 Costo de bienes muebles y por prestación de servicios.....	217
2.1.4.3 Costo fiscal de los bienes inmuebles.....	225
2.1.4.4 Costo fiscal de los activos intangibles .....	227
2.1.4.5 Costo fiscal de las inversiones .....	229
2.1.4.6 Costo fiscal de los bienes incorporeales formados.....	231
2.1.4.7 Algunas precisiones sobre el costo fiscal de los activos.....	232
2.1.5 Rentas exentas .....	238
2.1.5.1 Aportes voluntarios del trabajador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias .....	238
2.1.5.2 Aportes a las cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción -AFC- .....	239
2.1.5.3 Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad .....	240
2.1.5.4 Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad .....	240
2.1.5.5 Gastos de funeral del trabajador .....	242
2.1.5.6 Auxilio de cesantías e intereses sobre cesantías.....	242
2.1.5.7 Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales .....	245
2.1.5.8 Seguro de muerte, compensaciones por muerte y prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las fuerzas militares y la Policía Nacional.....	245
2.1.5.9 Gastos de representación de magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores y de los jueces de la república .....	246
2.1.5.10 Exceso de salario básico percibido por los oficiales, suboficiales, soldados profesionales de las fuerzas militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.....	247

2.1.5.11 Gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas.....	247
2.1.5.12 25 % del valor total de los pagos laborales .....	248
2.1.5.13 Prima especial y prima de costo de vida para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de los servidores públicos de las plantas en el exterior que sean residentes fiscales, aunque presten sus servicios fuera de Colombia .....	250
2.1.5.14 Rentas hoteleras y de ecoturismo.....	250
2.1.5.15 Venta de energía eléctrica.....	252
2.1.5.16 Enajenación de predios para viviendas de interés social e interés prioritario .....	253
2.1.5.17 Rentas provenientes del aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón, inversiones en aserríos, plantas de procesamiento vinculadas a dichos procesos, posesión de árboles maderables y árboles en producción de frutos.....	255
2.1.5.18 Rentas provenientes de la prestación del servicio fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado .....	257
2.1.5.19 Incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja.....	257
2.1.5.20 Convenios para evitar la doble tributación en Colombia .....	258
2.1.6 Limitaciones a las deducciones y rentas exentas.....	262
2.1.7 Deducciones imputables .....	265
2.1.7.1 Aportes voluntarios a los fondos de cesantías .....	265
2.1.7.2 Intereses por préstamos de vivienda y sobre préstamos educativos del Icetex.....	266
2.1.7.3 Pagos por medicina prepagada.....	267
2.1.7.4 Dependientes .....	268
2.1.7.5 Impuestos, tasas y contribuciones de las que trata el artículo 115 del ET.....	271
2.1.7.6 Pago de servicios públicos .....	273
2.1.7.7 Pago de arrendamientos .....	274
2.1.7.8 Deducción por salarios pagados a personas menores de 28 años a las cuales se les haya concedido su primer empleo con vínculo laboral.....	275

2.1.7.9 Aplicación de la norma de subcapitalización luego de la Ley 2010 de 2019 .....	276
2.1.7.10 Obsolescencia .....	281
2.1.7.11 Deterioro de cartera .....	282
2.1.7.12 Deducción por donaciones o inversiones en proyectos cinematográficos .....	284
2.1.7.13 Deducción por inversiones y donaciones.....	284
2.1.7.14 Deducción por vinculación de adultos mayores .....	286
2.1.8 Limitaciones para algunos costos y gastos .....	287
2.1.9 Soportes de los costos y deducciones .....	294
2.1.9.1 Factura electrónica.....	295
2.1.9.2 Documento soporte de pago en operaciones con sujetos no obligados a expedir factura electrónica o documento equivalente.....	304
2.1.9.3 Documento soporte de pago de nómina electrónica .....	305
2.1.10 Descuentos tributarios .....	309
2.1.10.1 Impuesto de industria, comercio, avisos y tableros.....	309
2.1.10.2 Impuestos pagados en el exterior.....	314
2.1.10.3 Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación; donaciones a becas de estudio y a Innpulsa.....	315
2.1.10.4 Donaciones a entidades sin ánimo de lucro del régimen especial.....	318
2.1.10.5 Dineros otorgados a Coldeportes para que se utilicen como asignación de becas de estudio y manutención de los deportistas .....	321
2.1.10.6 Descuento por donaciones tendientes a lograr la inmunización contra la COVID-19 .....	322
2.1.10.7 IVA pagado en la compra o construcción de activos fijos reales productivos .....	324
2.1.10.8 Retención trasladable sobre dividendos repartidos por sociedades nacionales recibidos por personas naturales .....	326
2.1.10.9 Limitaciones a los descuentos tributarios.....	328
2.1.11 Ganancias ocasionales.....	329
2.1.11.1 Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por dos años o más .....	330

2.1.11.2 Utilidad en la liquidación de las sociedades con existencia igual a dos años o más .....	331
2.1.11.3 Herencias, legados y donaciones.....	331
2.1.11.4 Indemnizaciones por seguro de vida .....	334
2.1.11.5 Loterías, premios, rifas, apuestas y similares .....	335
2.1.11.6 Tarifas del impuesto a las ganancias ocasionales .....	335
2.1.11.7 Ganancias ocasionales exentas.....	336
2.1.12 Renta presuntiva .....	337
2.1.12.1 No obligados a calcular renta presuntiva.....	338
2.1.12.2 Variables para la depuración de la renta presuntiva.....	340
2.1.12.3 Cálculo de la renta presuntiva en las personas naturales no residentes .....	341
2.1.12.4 Efectos de la eliminación de la renta presuntiva en el modelo cedula a partir del año gravable 2021.....	341
2.1.12.5 Compensación del exceso de renta presuntiva por el período gravable 2022 .....	343
<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>SISTEMA DE CEDULACIÓN POR EL AÑO GRAVABLE 2022 .....</b>	<b>345</b>
<b>3.1 Tipos de cédulas.....</b>	<b>346</b>
3.1.1 Depuración de las rentas líquidas cedulares .....	347
3.1.2 Tarifas impositivas en el sistema de cedulaación.....	351
3.1.3 Tarifa impositiva para personas naturales no residentes.....	354
3.1.4 Tarifa impositiva para el régimen de las megainversiones .....	354
3.1.5 Novedades en la determinación de la renta líquida gravable a partir del año gravable 2023.....	358
3.1.6 Novedades en la determinación de la renta líquida gravable de la cédula general a partir del año gravable 2023 .....	360
<b>CAPÍTULO 4</b>	
<b>FORMULARIO 210: CASILLA A CASILLA .....</b>	<b>363</b>
<b>4.1 Sección de datos del declarante.....</b>	<b>367</b>
4.1.2 Casilla 25: Código.....	371
4.1.3 Casilla 26: Número del formulario anterior .....	371
4.1.4 Casilla 27: Fracción año gravable siguiente.....	371
4.1.5 Casilla 28: Pérdidas fiscales acumuladas de años anteriores, sin compensar .....	372

<b>4.2 Sección de patrimonio</b> .....	<b>373</b>
4.2.1 Casilla 29: Total patrimonio bruto .....	374
4.2.1.1 Bienes y saldos de cuentas en moneda extranjera (activos y pasivos) .....	377
4.2.1.2 Saldos de cuentas de ahorro y corriente.....	380
4.2.1.3 Inversiones .....	381
4.2.1.4 Criptoactivos .....	384
4.2.1.5 Inventarios.....	385
4.2.1.6 Activos biológicos .....	386
4.2.1.7 Bienes raíces.....	388
4.2.1.8 Cuentas por cobrar.....	389
4.2.1.9 Vehículos.....	390
4.2.1.10 Bienes incorporales.....	391
4.2.1.11 Aportes voluntarios a pensión y cuentas AFC.....	391
4.2.1.12 Activos ocultos normalizados en febrero de 2022.....	391
4.2.2 Casilla 30: Deudas.....	393
4.2.3 Casilla 31: Patrimonio líquido .....	394
<b>4.3 Cédula general</b> .....	<b>395</b>
4.3.1 Sección de rentas de trabajo .....	396
4.3.1.1 Casilla 32: Ingresos brutos de las rentas de trabajo .....	397
4.3.1.2 Casilla 33: Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo .....	400
4.3.1.3 Casilla 34: Renta líquida de las rentas de trabajo .....	402
4.3.1.4 Casilla 35: Rentas exentas de las rentas de trabajo - Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC.....	402
4.3.1.5 Casilla 36: Rentas exentas de trabajo - Otras rentas exentas.....	404
4.3.1.6 Casilla 37: Total rentas exentas de las rentas de trabajo.....	408
4.3.1.7 Casilla 38: Deducciones imputables a las rentas de trabajo - Intereses de vivienda .....	409
4.3.1.8 Casilla 39: Deducciones imputables a las rentas de trabajo - Otras deducciones .....	409
4.3.1.9 Casilla 40: Total deducciones imputables a las rentas de trabajo .....	411

4.3.1.10 Casilla 41: Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo .....	411
4.3.1.11 Casilla 42: Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo.....	412
4.3.1.12 Ejemplo 1: Determinación de la renta líquida de trabajo de un asalariado.....	413
4.3.1.13 Ejemplo 2: Determinación de la renta líquida de trabajo de un trabajador independiente a quien le aplica la renta exenta del 25 % y decide tomarla en su declaración de renta .....	421
4.3.2 Sección de rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a la renta exenta del numeral 10 del artículo 206 del ET .....	427
4.3.2.1 Casilla 43: Ingresos brutos de las rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales .....	428
4.3.2.2 Casilla 44: Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales .....	428
4.3.2.3 Casilla 45: Costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales .....	429
4.3.2.4 Casilla 46: Renta líquida de las rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales.....	433
4.3.2.5 Casilla 47: Rentas exentas de las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC .....	433
4.3.2.6 Casilla 48: Rentas exentas de las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales – Otras rentas exentas .....	434
4.3.2.7 Casilla 49: Total rentas exentas de las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales.....	435
4.3.2.8 Casilla 50: Deducciones imputables a las rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales – Intereses de vivienda .....	435
4.3.2.9 Casilla 51: Deducciones imputables a las rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales – Otras deducciones imputables .....	436
4.3.2.10 Casilla 52: Total deducciones imputables a las rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales .....	437
4.3.2.11 Casilla 53: Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales (limitadas) .....	437
4.3.2.12 Casilla 54: Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales .....	439

4.3.2.13 Casilla 55: Pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales .....	439
4.3.2.14 Casilla 56: Compensación por pérdidas de las rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales .....	439
4.3.2.15 Casilla 57: Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales.....	440
4.3.2.16 Ejemplo sobre la determinación de la renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales .....	440
4.3.2.17 Aspectos relevantes al momento de evaluar si se toma la renta exenta del 25 % o se imputan costos y deducciones procedentes.....	447
4.3.3 Sección de rentas de capital .....	450
4.3.3.1 Casilla 58: Ingresos brutos de las rentas de capital.....	450
4.3.3.2 Casilla 59: Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital.....	452
4.3.3.3 Casilla 60: Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital.....	453
4.3.3.4 Casilla 61: Renta líquida de las rentas de capital.....	456
4.3.3.5 Casilla 62: Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas de capital.....	457
4.3.3.6 Casilla 63: Rentas exentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC .....	459
4.3.3.7 Casilla 64: Rentas exentas de capital – Otras rentas exentas.....	460
4.3.3.8 Casilla 65: Total rentas exentas de las rentas de capital.....	461
4.3.3.9 Casilla 66: Deducciones imputables a las rentas de capital – Intereses de vivienda .....	461
4.3.3.10 Casilla 67: Deducciones imputables a las rentas de capital – Otras deducciones .....	462
4.3.3.11 Casilla 68: Total deducciones imputables a las rentas de capital.....	463
4.3.3.12 Casilla 69: Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de capital (limitadas).....	463
4.3.3.13 Casilla 70: Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital .....	465
4.3.3.14 Casilla 71: Pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital.....	465
4.3.3.15 Casilla 72: Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital .....	466
4.3.3.16 Casilla 73: Renta líquida ordinaria de las rentas de capital .....	466
4.3.3.17 Ejemplo sobre la determinación de la renta líquida ordinaria de las rentas de capital.....	466
4.3.4 Sección de rentas no laborales .....	472



4.3.4.1 Casilla 74: Ingresos brutos por rentas no laborales.....	472
4.3.4.2 Casilla 75: Devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales.....	474
4.3.4.3 Casilla 76: Ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales.....	474
4.3.4.4 Casilla 77: Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales.....	475
4.3.4.5 Casilla 78: Renta líquida de las rentas no laborales.....	477
4.3.4.6 Casilla 79: Rentas líquidas pasivas - ECE de las rentas no laborales.....	477
4.3.4.7 Casilla 80: Rentas exentas de las rentas no laborales – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC.....	477
4.3.4.8 Casilla 81: Rentas exentas de las rentas no laborales – Otras rentas exentas.....	478
4.3.4.9 Casilla 82: Total rentas exentas de las rentas no laborales.....	480
4.3.4.10 Casilla 83: Deducciones imputables a las rentas no laborales – Intereses de vivienda.....	480
4.3.4.11 Casilla 84: Deducciones imputables a las rentas no laborales – Otras deducciones imputables.....	481
4.3.4.12 Casilla 85: Total deducciones imputables a las rentas no laborales.....	482
4.3.4.13 Casilla 86: Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) a las rentas no laborales.....	482
4.3.4.14 Casilla 87: Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales.....	484
4.3.4.15 Casilla 88: Pérdida líquida del ejercicio de las rentas no laborales.....	485
4.3.4.16 Casilla 89: Compensaciones por pérdidas de las rentas no laborales.....	485
4.3.4.17 Casilla 90: Renta líquida ordinaria de las rentas no laborales.....	485
4.3.4.18 Ejemplo 1 sobre la determinación de la renta líquida ordinaria de las rentas no laborales.....	485
4.3.4.19 Ejemplo 2 sobre la determinación de la renta líquida ordinaria de las rentas no laborales.....	491
4.3.5 Casilla 91: Renta líquida de la cédula general.....	497
4.3.6 Casilla 92: Renta exentas y deducciones imputables limitadas.....	498
4.3.7 Casilla 93: Renta líquida ordinaria de la cédula general.....	498
4.3.8 Casilla 94: Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores.....	498
4.3.9 Casilla 95: Compensaciones por exceso de renta presuntiva.....	499
4.3.10 Casilla 96: Rentas gravables.....	500
4.3.11 Casilla 97: Renta líquida gravable cédula general.....	501

4.3.12 Casilla 98: Renta presuntiva .....	501
4.3.12.1 <i>Ejemplo sobre el cálculo de la distribución de rentas exentas y deducciones limitadas en la cédula general</i> .....	502
<b>4.4 Sección de la cédula de pensiones .....</b>	<b>502</b>
4.4.1 Casilla 99: Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior .....	503
4.4.2 Casilla 100: Ingresos no constitutivos de renta .....	504
4.4.3 Casilla 101: Renta líquida .....	505
4.4.4 Casilla 102: Rentas exentas de pensiones.....	505
4.4.5 Casilla 103: Rentas líquida gravable de la cédula de pensiones.....	505
4.4.5.1 <i>Ejemplo 1 sobre la determinación de la renta líquida cedular de pensiones: pensiones recibidas en Colombia</i> .....	505
4.4.5.2 <i>Ejemplo 2 sobre la determinación de la renta líquida cedular de pensiones: pensiones recibidas en el exterior</i> .....	508
<b>4.5 Sección de la cédula de dividendos y participaciones .....</b>	<b>511</b>
4.5.1 Casilla 104: Dividendos y/o participaciones año 2016 y anteriores, y otros.....	512
4.5.2 Casilla 105: Ingresos no constitutivos de renta.....	513
4.5.3 Casilla 106: Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores.....	514
4.5.4 Casilla 107: 1ª Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 artículo 49 del ET .....	514
4.5.5 Casilla 108: 2ª Subcédula años 2017 y siguientes, parágrafo 2 artículo 49 del ET .....	516
4.5.6 Casilla 109: Renta líquida pasiva dividendos – ECE y/o recibidos del exterior .....	517
4.5.7 Casilla 110: Rentas exentas de la casilla 109.....	517
4.5.7.1 <i>Ejemplo sobre la aplicación del impuesto a los dividendos y participaciones recibidos por personas naturales residentes</i> .....	518
<b>4.6 Sección de ganancias ocasionales.....</b>	<b>520</b>
4.6.1 Casilla 111: Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior.....	521
4.6.2 Casilla 112: Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020.....	521
4.6.3 Casilla 113: Utilización de pérdidas fiscalmente acumuladas (inciso 2 del artículo 15 del Decreto 772 de 2020).....	522
4.6.4 Casilla 114: Costos por ganancias ocasionales.....	522
4.6.5 Casilla 115: Ganancias ocasionales no gravadas y exentas .....	522

4.6.6 Casilla 116: Ganancias ocasionales gravables .....	524
4.6.6.1 <i>Ejemplo sobre la determinación de la ganancia ocasional gravable</i> .....	524
4.6.6.2 <i>Ejemplo sobre la liquidación de una sucesión ilíquida y la determinación del impuesto por ganancia ocasional</i> .....	525
<b>4.7 Sección de liquidación privada .....</b>	<b>532</b>
4.7.1 Casilla 117: General y de pensiones .....	533
4.7.1.1 <i>Ejemplo acerca de la determinación del impuesto sobre la renta líquida de las cédulas general y de pensiones</i> .....	533
4.7.2 Casilla 118: Renta presuntiva y de pensiones.....	535
4.7.3 Casilla 119: Por dividendos y/o participaciones año 2016 (base casilla 106) .....	535
4.7.3.1 <i>Ejemplo acerca de la determinación del impuesto sobre dividendos y participaciones de 2016 y anteriores</i> .....	535
4.7.4 Casilla 120: Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1ª Subcédula (base casilla 107) .....	537
4.7.4.1 <i>Ejemplo referente a la determinación del impuesto sobre dividendos no gravados de años 2017 y siguientes</i> .....	537
4.7.5 Casilla 121: Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2ª subcédula, y otros .....	538
4.7.5.1 <i>Ejemplo sobre la determinación del impuesto para los dividendos y participaciones gravados de 2017</i> .....	538
4.7.6 Casilla 122: Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables.....	540
4.7.7 Casilla 123: Impuestos pagados en el exterior .....	540
4.7.7.1 <i>Límite al descuento por impuestos pagados en el exterior</i> .....	541
4.7.8 Casilla 124: Donaciones .....	543
4.7.9 Casilla 125: Otros.....	546
4.7.10 Casilla 126: Total descuentos tributarios.....	547
4.7.11 Casilla 127: Impuesto neto de renta .....	547
4.7.12 Casilla 128: Impuesto de ganancias ocasionales.....	547
4.7.13 Casilla 129: Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales .....	547
4.7.14 Casilla 130: Total impuesto a cargo .....	548
4.7.15 Casilla 131: Anticipo renta liquidado año gravable anterior .....	548
4.7.16 Casilla 132: Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación.....	548

4.7.17 Casilla 133: Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID-19.....	549
4.7.18 Casilla 134: Anticipo renta para el año gravable siguiente .....	550
4.7.18.1 Ejemplos sobre el cálculo del anticipo del impuesto de renta en la declaración del año gravable 2022 .....	551
4.7.19 Casilla 135: Saldo a pagar por impuesto.....	553
4.7.20 Casilla 136: Sanciones .....	553
4.7.21 Casilla 137: Total saldo a pagar.....	554
4.7.22 Casilla 138: Total saldo a favor.....	554
<b>4.8 Sección signatario.....</b>	<b>554</b>

## **CAPÍTULO 5**

### **RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO ..... 555**

<b>5.1 Actos administrativos de la Dian .....</b>	<b>556</b>
<b>5.2 Tipos de sanciones.....</b>	<b>558</b>
5.2.1 Sanción por extemporaneidad .....	558
5.2.1.1 Sanción de extemporaneidad en presentación de declaraciones con posterioridad al emplazamiento.....	560
5.2.1.2 Sanción por extemporaneidad ante notificación de la Dian .....	561
5.2.2 Sanción por no declarar .....	561
5.2.3 Sanción por corrección .....	562
5.2.3.1 Correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor.....	563
5.2.3.2 Ajustes contables por corrección en la declaración.....	563
5.2.4 Sanción por corrección aritmética .....	564
5.2.5 Sanción por inexactitud .....	565
<b>5.3 Reducciones aplicables al régimen sancionatorio .....</b>	<b>566</b>
5.3.1 Acumulación de rebajas sancionatorias.....	567
<b>5.4 Medidas contra la defraudación y promoción de estructuras de evasión tributaria .....</b>	<b>568</b>
5.4.1 Medidas señaladas en el artículo 434A.....	568
5.4.2 Medidas dispuestas por el artículo 434B .....	568
5.4.3 ¿Quién aplica las penas de los artículos 434A y 434B? .....	569

<b>5.5 Firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario .....</b>	<b>569</b>
<b>5.6 Beneficio de auditoría en las declaraciones del impuesto de renta y complementario .....</b>	<b>571</b>
5.6.1 Procedencia del beneficio de auditoría en las declaraciones del año gravable 2022 .....	571
5.6.1.1 <i>Ejemplos sobre la aplicación del beneficio de auditoría .....</i>	<i>573</i>
<b>5.7 Otras normas de procedimiento relevantes.....</b>	<b>577</b>
5.7.1 Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente sin pago.....	577
5.7.2 Notificación electrónica .....	578
5.7.3 Anexo de otras deducciones a la declaración del impuesto sobre la renta y complementario .....	581
5.7.4 Respaldo de las doctrinas de la Dian.....	581
5.7.5 Devolución y/o compensación de saldos a favor.....	582
5.7.5.1 <i>¿Quiénes pueden solicitar devolución y/compensación de saldos a favor? .....</i>	<i>583</i>
5.7.5.2 <i>Término para solicitar la devolución y/o compensación de saldos a favor .....</i>	<i>584</i>
5.7.5.3 <i>Condiciones para la devolución.....</i>	<i>584</i>
5.7.5.4 <i>Términos para devolver los saldos a favor.....</i>	<i>585</i>
5.7.5.5 <i>Investigación previa a la devolución o compensación .....</i>	<i>585</i>
5.7.5.6 <i>Pago de la devolución.....</i>	<i>586</i>
5.7.5.7 <i>Documentación requerida.....</i>	<i>586</i>
5.7.5.8 <i>Formatos requeridos para la solicitud de saldos a favor en el impuesto de renta y complementario.....</i>	<i>587</i>
5.7.5.9 <i>Devoluciones y compensaciones automáticas .....</i>	<i>588</i>
<b>5.8 Fiscalización de la UGPP con base en las declaraciones tributarias.....</b>	<b>607</b>
5.8.1 Inconvenientes de las correcciones con la UGPP y la Dian .....	607

## **CAPÍTULO 6**

### **OTRAS CONSIDERACIONES: CONCILIACIÓN FISCAL, DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR Y RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN..... 609**

<b>6.1 Conciliación fiscal .....</b>	<b>610</b>
6.1.1 Definición del proceso de conciliación fiscal .....	614
6.1.2 Elementos del proceso de conciliación fiscal .....	615
6.1.2.1 <i>Control de detalle .....</i>	<i>616</i>

6.1.2.2 Reporte de conciliación fiscal.....	616
6.1.3 Proceso de conciliación fiscal por el año gravable 2022 .....	617
6.1.3.1 Obligados a presentar los formatos 2516 o 2517 .....	619
6.1.3.2 Formatos para el reporte de conciliación fiscal.....	619
6.1.3.3 Plazos para presentar el reporte de conciliación fiscal por el año gravable 2022.....	621
6.1.3.4 Correcciones al reporte de conciliación fiscal.....	621
<b>6.2 Declaración de activos en el exterior.....</b>	<b>622</b>
6.2.1 Plazos para presentar la declaración de activos en el exterior por el año 2023 .....	624
6.2.2 Formulario para la declaración de activos en el exterior.....	624
<b>6.3 Régimen simple de tributación .....</b>	<b>625</b>
6.3.1 Sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación .....	625
6.3.2 Impuestos que sustituye e integra el régimen simple de tributación y oportunidad para realizar la inscripción al régimen .....	629
6.3.3 Hecho generador y base gravable .....	629
6.3.4 Tarifas aplicables al régimen simple .....	630
6.3.5 Algunos efectos tributarios que aplican en el régimen simple .....	632
<b>CAPÍTULO 7</b>	
<b>NORMATIVA RELACIONADA .....</b>	<b>635</b>
<b>7.1 Accesos a normativa .....</b>	<b>636</b>
7.1.1 Leyes .....	636
7.1.2 Decretos Legislativos .....	639
7.1.3 Decretos .....	639
7.1.4 Sentencias.....	645
7.1.5 Resoluciones .....	646
7.1.6 Conceptos .....	654
7.1.7 Circulares .....	659
<b>ANEXOS.....</b>	<b>661</b>

# Prólogo

**E**star al día con los cambios contables, laborales y tributarios es una tarea imprescindible para todo profesional contable<sup>1</sup>. En un mundo en constante evolución, donde los desafíos económicos y organizacionales exigen adaptabilidad y agudeza crítica, Actualícese ha sido un referente durante más de dos décadas al proveer a la comunidad contable de herramientas diversificadas que promueven la calidad, la oportunidad y la optimización de recursos.

Hoy, con gran satisfacción, presentamos la sexta edición de una de nuestras obras más valoradas: el Libro Blanco *Declaración de renta personas naturales: manual teórico-práctico para evitar sanciones y maximizar los beneficios fiscales*, específicamente diseñado para el año gravable 2022. Esta completa guía ha sido enriquecida para brindar una orientación óptima tanto a los profesionales contables como a las personas naturales, ayudándoles a cumplir con sus obligaciones tributarias de la manera más eficiente posible.

La importancia de esta publicación radica en su capacidad para orientar en el cumplimiento adecuado de este requerimiento tributario, mostrando a nuestros lectores las pautas normativas a tener en cuenta para evitar sanciones y, además, proporcionar herramientas de planificación ante las novedades introducidas por la Ley 2277 de 2022, que las personas naturales deberán enfrentar en el año gravable 2023. Nuestro objetivo es ofrecer una visión clara y precisa de las implicaciones de estas novedades, para permitir a los lectores enfrentar las del período gravable 2022, anticiparse a los cambios y aprovechar al máximo los beneficios fiscales disponibles.

A lo largo de estas páginas, se extiende un valioso compendio teórico-práctico que aborda todas las facetas de la declaración de renta de personas naturales. Desde los aspectos más básicos hasta los temas más complejos, el libro ofrece una estructura didáctica y detallada, nutrida con ejemplos y casos prácticos que facilitan la comprensión y aplicación de los conceptos.

En resumen, el Libro Blanco *Declaración de renta personas naturales: manual teórico-práctico para evitar sanciones y maximizar los beneficios fiscales, por el año gravable 2022*, se convierte en la guía indispensable para aquellos profesionales contables y personas naturales que buscan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera óptima y eficiente.

En un mundo donde la actualización y la planificación son clave, esta obra se convierte en un aliado imprescindible para enfrentar los retos que el entorno tributario viene presentando año tras año.

---

<sup>1</sup> Para efectos de economía del lenguaje, con el fin de hacer más liviano el texto y facilitar su lectura, a lo largo de la publicación se utilizarán expresiones genéricas como “profesional contable”, “contador”, “revisor”, “usuario”, “lector”, entre otras, las cuales son inclusivas tanto para hombres como para mujeres, en reconocimiento a su labor en nuestro campo profesional.





## Autor



### José Hernando Zuluaga Marín

Con más de treinta años de experiencia en el ramo, es un reconocido experto y conferencista en las áreas contable y tributaria. Es contador público, administrador de empresas y especialista en contraloría financiera de la Universidad Javeriana, con varios diplomados en calidad y consultoría empresarial. Su vocación docente lo llevó a dirigir por varios años la carrera de Contaduría Pública en la Universidad Javeriana de Cali, además de ser profesor durante veintiocho años en esta y en distintas universidades. Actualmente se desempeña como CEO de Actualícese.

Desde la fundación de esta editorial, ha publicado constantemente, a través de diversos canales y herramientas, información relevante y actualizada, así como análisis e investigaciones acerca de los cambios normativos de orden contable y tributario, con el único propósito de elevar el nivel profesional del contador público. De allí que sea el precursor de los Libros Blancos.

Algunas de sus más recientes publicaciones son:

- *Libro Blanco. Cierre contable y conciliación fiscal: guía sobre la aplicación del Estándar para Pymes y análisis de la incidencia fiscal de las partidas que componen los estados financieros. Año gravable 2021. 2ª edición.*
- *Libro Blanco. Reporte de información exógena: especificaciones técnicas e instrucciones para la elaboración de los formatos de exógena y su presentación ante la Dian. Año gravable 2021. 3ª edición.*
- *Libro Blanco. Mecanismo de retención en la fuente: conceptos, bases mínimas, tarifas y procedimientos aplicables para personas jurídicas y naturales. Año gravable 2022. 2ª edición.*
- *Libro Blanco. Declaración de renta personas naturales: requisitos y procedimientos aplicables a la liquidación del impuesto en el formulario 210. Año gravable 2021. 5ª edición.*
- *Libro Blanco. Cierre contable y conciliación fiscal: reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos en las Pymes y análisis de las partidas conciliatorias. Año gravable 2022. 3ª edición.*
- *Libro Blanco. Reporte de información exógena: obligados, plazos, formatos, conceptos e instrucciones para su presentación ante la Dian. Año gravable 2022. 4ª edición.*
- *Libro Blanco. Guía sobre la contratación laboral en Colombia: tipos de contrato, salario, prestaciones sociales y aportes a seguridad social. Edición actualizada a 2023.*

Todo lo anterior ha contribuido a que Actualícese sea considerado como el centro de investigación contable y tributaria más reconocido del país, por su liderazgo en la producción de información relevante para el ejercicio de esta profesión tan significativa para el desarrollo económico del país y del mundo.



# Introducción

## GENERALIDADES DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO

El impuesto de renta y complementario constituye uno de los principales pilares de recaudo fiscal del país. Por esta razón es uno de los tributos más susceptibles de variaciones en la medida en que se van expidiendo nuevas reformas tributarias; de hecho, en la reforma tributaria gestada bajo la Ley 2277 de 2022, este tema no fue la excepción. Incluso, a pesar de que gran parte de los cambios deberán aplicarse en las declaraciones a partir del año gravable 2023, esta reforma trajo consigo beneficios en materia de reducción de sanciones y cambios en otras normas de procedimiento tributario que son de aplicación inmediata.

Por el año gravable 2022 también deberán seguirse atendiendo las novedades instauradas, por ejemplo, por la Ley 1010 de 2019 y sus decretos reglamentarios, la Ley 2130 de 2021 y la Ley 2155 de 2021, entre otras normas.

## Detalles sobre el impuesto de renta de personas naturales por el año gravable 2022

En relación con el contexto anterior, por el año gravable 2022 las personas obligadas a presentar la declaración de renta y complementario deberán utilizar los formularios 110 y 210, dependiendo de si son o no residentes. El primero fue prescrito mediante la Resolución 000022 de febrero 14 de 2023. Para el 210 se utilizará el mismo formulario empleado por los años gravables 2020 y 2021, es decir, el prescrito mediante la Resolución 000022 de marzo 5 de 2021 y habilitado mediante la Resolución 000025 de febrero 16 de 2022. Cabe indicar que con la Resolución 000056 de abril 3 de 2023 se realizaron modificaciones al instructivo del formulario 210 por el año gravable 2022, en lo concerniente a la inhabilitación de algunas casillas que solo aplicaron por los años gravables 2020 y 2021, pero también para brindar ciertas aclaraciones sobre la forma en que operaría este formulario para las declaraciones del impuesto de renta y complementario correspondientes a la fracción de año 2023, de cara a las novedades que introdujo la Ley 2277 de 2022 y sobre la cual aún persisten inquietudes.

Así las cosas, por el período gravable 2022 las novedades más notorias circundan en los siguientes tópicos:

- a. La inhabilitación de las casillas 28, 112 y 113 que por los años gravables 2020 y 2021 permitieron que los contribuyentes en procesos de reorganización pudieran reflejar en la zona de ganancias ocasionales las condonaciones de pasivos que les realizaran sus acreedores.
- b. La utilización de las nuevas versiones de los formatos 2516 (versión 6) y 2517 (versión 5), anexos de los formularios 110 y 210 respectivamente, para las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes o no residentes que hayan llevado contabilidad por el 2022, los cuales deberán presentarse previo a la declaración de renta.

- c. La utilización del beneficio de auditoría con base en lo dispuesto en el artículo 689-3 del ET creado con el artículo 51 de la Ley 2155 de 2021.
- d. La correcta definición del patrimonio líquido al cierre del 2022 el cual influye en varios cálculos importantes relacionados con otros requerimientos tributarios.
- e. La inclusión y/o exclusión en el patrimonio fiscal del año gravable 2022 de los activos ocultos y/o pasivos ficticios que fueron normalizados en 2022.
- f. El aumento en la tarifa para aplicar el impuesto de renta sobre dividendos y participaciones de 2017 y siguientes, distribuidos en calidad de gravados, la cual pasa a ser del 35 % de conformidad con la modificación realizada por el artículo 7 de la Ley 2155 de 2021 al artículo 240 del ET.
- g. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Resolución 000084 de 2022, en cuanto a la condición de que para la aceptación fiscal de las compras a crédito el comprador deberá enviar, a partir de julio de 2022, mensajes de confirmación al vendedor que expidió la factura electrónica.

Conocer el panorama normativo aplicable a la liquidación del impuesto de renta por el año gravable 2022 limitará la liquidación de las sanciones a las cuales se encuentra sujeto este requerimiento tributario, teniendo en cuenta que la sanción mínima por el 2023 es de \$424.120.

## ¿QUÉ CONTIENE ESTE LIBRO?

El Libro Blanco *Declaración de renta personas naturales: manual teórico-práctico para evitar sanciones y maximizar los beneficios fiscales*, por el año gravable 2022, sexta edición, es una guía exhaustiva que analiza en detalle todos los aspectos relevantes para la depuración del impuesto de renta de las personas naturales en el año gravable 2022. Se enfoca especialmente en el modelo cedular que deben utilizar las personas naturales residentes y contextualiza los cambios normativos aplicables en dicho período.

Esta publicación ha sido estructurada utilizando una metodología teórico-práctica e incluye 37 anexos descargables en Excel y Word, además de siete capítulos que abordan los siguientes temas:

El primer capítulo se adentra en las generalidades del tributo con el propósito de que los lectores comprendan su origen, importancia y las definiciones básicas necesarias para entender su funcionamiento. También explica el panorama normativo que rige la presentación del impuesto y brinda recomendaciones sobre los pasos a seguir para su correcta depuración.

El segundo capítulo profundiza en los conceptos clave para la depuración del impuesto para personas naturales residentes y no residentes. Revisa con detenimiento las novedades tributarias aplicables al año gravable 2022. Aborda temas como la clasificación de los ingresos, la determinación del patrimonio, los ingresos no gravados, las rentas exentas y deducciones, los costos y gastos procedentes, junto con los descuentos tributarios, entre otros. En este capítulo igualmente se da un abrebocas sobre las novedades principales en torno a cada uno de estos conceptos a causa de la Ley 2277 de 2022, los cuales influyen en la planeación tributaria de las personas naturales para el año en curso.

Los capítulos tres y cuatro se centran en el funcionamiento del modelo cedular ratificado por la Ley 2010 de 2019 y en los detalles del formulario 210 el cual corresponde al mismo utilizado por los años gravables 2020 y 2021, con la salvedad de que mediante la Resolución 000056 de 2023 se realizaron modificaciones en el instructivo de dicho formulario. Se brinda un análisis exhaustivo de la información que debe diligenciarse en cada una de las 138 casillas, con énfasis en ejemplos prácticos para determinar la renta líquida en cada una de las cédulas y subcédulas. Se presta especial atención a los escenarios que requieren mayor cuidado por parte de los contribuyentes al completar el formulario en la plataforma Muisca, en relación con situaciones que se vienen presentando incluso desde años gravables anteriores, frente al diligenciamiento de las casillas y su efecto en la distribución de rentas exentas y deducciones limitadas en varias subcédulas de la cédula general, o la determinación de la renta líquida cuando hay utilidad en una subcédula y pérdida en otra.

El quinto capítulo detalla el régimen sancionatorio aplicable a la declaración del impuesto de renta de las personas naturales en el año gravable 2022, junto con las normas de procedimiento correspondientes y sus novedades, fruto de las leyes 2010 de 2019, 2155 de 2021 y hasta de la Ley 2277 de 2022. Ante estas circunstancias, en este capítulo se enfatiza en la necesidad de seguir los procedimientos adecuados para cumplir con las obligaciones tributarias y estar al tanto de los beneficios fiscales que se pueden aprovechar en este año gravable.

El capítulo seis aborda diversos temas clave relacionados directa o indirectamente con el impuesto de renta y complementario de las personas naturales, como lo pertinente a la conciliación fiscal, la declaración de activos en el exterior y el régimen simple de tributación, contextualizando las novedades introducidas por la Ley 2277 de 2022 en varios de estos temas.

En el capítulo siete se proporciona el acceso a las principales normas de indispensable conocimiento para los contribuyentes en lo que respecta a la preparación y presentación del impuesto de renta por el año gravable 2022. Estas normas se encuentran acompañadas de códigos QR, por los cuales se podrá tener acceso directo al documento completo de la norma publicada en nuestro portal Actualícese; o en portales externos, para el caso de normas de constante divulgación.

Como se mencionó al inicio de estas líneas, el contenido expuesto se complementa con 37 anexos en Excel y Word, en los que se comparten modelos y se desarrollan ejemplificaciones prácticas o casos especiales sobre los aspectos más significativos que se abordan en esta estructura temática. Los anexos son los siguientes:

Anexo	Detalle
1. Determinación de la residencia fiscal para efectos fiscales, año gravable 2022	En este archivo de Excel se enuncian 14 ejemplos sobre la determinación de la residencia fiscal a partir de la aplicación de los requisitos del artículo 10 del ET por el año gravable 2022.
2. Ejercicios sobre los requisitos para declarar renta por parte de personas naturales por el año gravable 2022	En este archivo de Excel se incluye una matriz con la ruta de preguntas que se deben analizar para determinar si una persona natural está obligada a declarar por el año gravable 2022. Adicionalmente, se enuncian 17 situaciones sobre la aplicación de dichos interrogantes y se incluye una pestaña con 11 casos prácticos especiales sobre la evaluación de los requisitos que aplican para el cumplimiento de este requerimiento (patrimonio, ingresos, consumos con tarjetas de crédito, compras y consumos totales, consignaciones bancarias, depósitos e inversiones financieras).

Anexo	Detalle
3. <i>Check list</i> sobre los soportes para la declaración de renta y complementario de una persona natural	En este archivo de Excel se presenta una lista de chequeo a manera de resumen con los principales soportes que se deben tener en cuenta para la preparación y elaboración de la declaración de renta de personas naturales por el año gravable 2022. Esta permite la marcación de los documentos y parametrización por medio de colores para que la persona que está preparando la declaración de renta pueda llevar un control sobre aquellos soportes que tiene, los que están pendientes o los que no aplican por su condición específica.
4. Depuración de información reportada por terceros para la declaración de renta por el año gravable 2022	En este archivo se incluye un caso práctico en el que se utiliza la información reportada por terceros para facilitar el diligenciamiento de una declaración de renta por el año gravable 2022 para una persona natural residente que obtuvo ingresos por rentas laborales. Lo anterior teniendo en cuenta que el reporte de terceros que proporciona la Dian es una guía para facilitar el diligenciamiento de la declaración de renta, pero no exonera al contribuyente de la responsabilidad de reportar en su declaración su información real sobre ingresos, deducciones, patrimonio, etc.
5. Cálculo de intereses presuntivos por préstamos a socios durante 2022	En este archivo de Excel se consolida un liquidador para determinar si con ocasión de los préstamos que los socios realizaron a las entidades durante 2022 habría necesidad o no de practicar algún ajuste en la declaración de renta.
6. Liquidador del componente inflacionario por el año gravable 2022	En este archivo de Excel se ejemplifican los aspectos que deben tenerse en cuenta al momento de aplicar el componente inflacionario vigente por el año gravable 2022 en las declaraciones de renta por dicho período.
7. Tributación en el impuesto de renta de los dividendos y participaciones de personas naturales por el año gravable 2022	En este archivo de Excel se enuncian varios casos para ejemplificar la forma en que tributan por el año gravable 2022 las personas naturales frente a los dividendos y participaciones recibidos, de conformidad con las novedades de la Ley 2010 de 2019 y la reglamentación efectuada por el Decreto 1457 de 2020.  Este archivo aborda:  a. La aplicación de los artículos 48 y 49 del ET.  b. La tributación de los dividendos y participaciones recibidos por personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.  c. La tributación de los dividendos y participaciones recibidos por sociedades nacionales.  d. La tributación de los dividendos y participaciones recibidos por sociedades extranjeras, personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes.  e. Un resumen sobre las principales reglas para la tributación de los dividendos y las situaciones especiales que se pueden presentar entre los diferentes regímenes tributarios.
8. Simulador del efecto del rechazo de costos y gastos sin factura electrónica	En este simulador se ejemplifica el porcentaje máximo de costos y gastos no soportados en factura electrónica que se puede incluir en la declaración de renta de 2020 y siguientes.  Se explican los costos y gastos que deben tenerse en cuenta para calcular dicho porcentaje, que por el 2022 es del 10 %.
9. Costo fiscal de inventarios para obligados a llevar contabilidad	Este archivo de Excel detalla una matriz sobre cómo establecer el costo fiscal de los inventarios para un obligado a llevar contabilidad.

Anexo	Detalle
10. Liquidador histórico de reajuste fiscal 2005-2022	Este archivo es un modelo en Excel con el que se podrá verificar el costo fiscal del activo fijo, de acuerdo con el artículo 70 del ET y la aplicación del reajuste fiscal por el año gravable 2022.
11. Caso práctico de ajuste del valor patrimonial de bienes raíces por el año gravable 2022	En este archivo se desarrolla un caso práctico sobre el ajuste en el valor patrimonial que puede hacerse en relación con el costo de los bienes raíces a causa de las posibilidades que brindan los artículos 70 o 73 del ET, reglamentados por el Decreto 2609 de diciembre 28 de 2022.
12. Certificado para deducción por dependientes por el año gravable 2022	Este archivo es un modelo en Word sobre el certificado que deben utilizar las personas naturales para aplicar la deducción por dependientes en su declaración de renta.
13. Certificado laboral para deducción del primer empleo, año gravable 2022	Este es un modelo de la certificación que se debe entregar al Ministerio del Trabajo para aplicar la deducción del primer empleo equivalente al 120 % de los pagos a empleados menores de 28 años, de acuerdo con la Resolución 846 de 2021, para acreditar el vínculo laboral.
14. Ejemplo sobre la aplicación de la norma de subcapitalización por el año gravable 2022	En este archivo de Excel se ejemplifica la aplicación de la norma de subcapitalización contenida en el artículo 118-1 del ET, para el caso de una persona natural por el año gravable 2022.
15. Modelo del certificado del beneficio tributario por contratación de adultos mayores	Este es un modelo de la certificación que deben expedir la persona natural y el representante legal (o revisor fiscal) de la persona jurídica contribuyente del impuesto de renta que deseen acceder a los beneficios tributarios de la Ley 2040 de 2020 por contratar adultos mayores no pensionados.
16. Caso práctico sobre bancarización para personas naturales por el año gravable 2022	En este archivo se desarrolla un caso práctico sobre la aplicación de la norma de bancarización por el año gravable 2022 para una persona natural.
17. Modelo de documento soporte para operaciones con no obligados a facturar	Este es un modelo de Excel (con macros) para elaborar el documento soporte para operaciones con no obligados a facturar y sus respectivas notas de ajuste cuando se emiten de forma física, de acuerdo con las novedades instauradas por la Resolución 000488 de 2022.
18. Deducción vs. descuento ICA	En este archivo de Excel se ejemplifican los efectos de tomar como descuento o deducción en la declaración de renta del año gravable 2022 el impuesto de industria y comercio pagado.
19. Reglamentación del descuento de becas por impuestos del artículo 257-1 del ET	En este formato se incluye una matriz con los aspectos más relevantes en relación con la reglamentación del descuento de becas por impuestos del artículo 257-1 del ET, de acuerdo con el Decreto 985 de 2022.
20. Valor patrimonial de acciones y aportes en la declaración de renta del año gravable 2022	En este archivo de Excel se ejemplifica la forma en que una persona natural no obligada a llevar contabilidad determinaría el valor patrimonial de las acciones y aportes a diciembre 31 de 2022.
21. Valor patrimonial de los criptoactivos en la declaración de renta por el año gravable 2022	En este modelo se exponen varios casos de medición de criptoactivos en lo que respecta a su valor patrimonial, dependiendo de si se trata de un contribuyente obligado o no a llevar contabilidad.
22. Casos prácticos de criptoactivos de una persona natural en la declaración de renta del año gravable 2022	En este archivo se desarrollan tres casos prácticos en relación con el tratamiento fiscal de los criptoactivos como parte del patrimonio de una persona natural residente no obligada a llevar contabilidad y los ingresos por la venta de dicha inversión, con o sin retención en la fuente, los cuales se registrarán en el formulario 210 del año gravable 2022.
23. Convertidor de UVT	Este archivo corresponde a un liquidador mediante el cual se puede realizar el cálculo de los valores expresados en UVT o determinar la equivalencia de cifras en pesos a UVT.

Anexo	Detalle
24. Simulador de renta exenta de cesantías e intereses, numeral 4 del artículo 206 del ET, año gravable 2022	En este simulador se podrá calcular el monto que una persona natural podrá llevar como exento en su declaración de renta y complementario por el año gravable 2022, con base en la aplicación de la renta exenta de la que trata el numeral 4 del artículo 206 del ET respecto de las cesantías y sus intereses.
25. Ejercicios sobre el diligenciamiento de las casillas que componen el formulario 210 por el año gravable 2022	En este archivo de Excel se encontrarán una serie de ejercicios relacionados con la determinación de las rentas líquidas en cada una de las cédulas, así como de otros tópicos importantes para el diligenciamiento de las casillas que componen el formulario 210 por el año gravable 2022.
26. Renta líquida gravable por comparación patrimonial	En este archivo de Excel se expone un simulador para establecer cuándo se origina la renta líquida gravable por comparación patrimonial en la presentación de la declaración de renta del año gravable 2022.
27. Cédula general, rentas exentas y deducciones limitadas	En este simulador se ejemplifica cómo se realiza la depuración de la renta líquida de la cédula general, cómo se aplican las rentas exentas en la renta presuntiva y cómo opera el cálculo efectuado por el Muisca para distribuir el total de rentas exentas y deducciones limitadas en cada una de las secciones de la cédula general, haciendo precisión en algunas incongruencias que persisten desde el año 2020 frente a este tema.
28. Liquidación de sucesión ilíquida e impuesto de ganancia ocasional por el año gravable 2022	En este archivo de Excel se expone un ejemplo sobre la liquidación de una sucesión ilíquida por el 2022 y la forma en que los herederos deben declarar los bienes recibidos con ocasión de la liquidación del impuesto de renta y complementario por el año gravable 2022.
29. Carta para solicitar el descuento tributario por donación	Este modelo en Word puede ser utilizado por las personas naturales y jurídicas que hayan realizado donaciones a las entidades del régimen tributario especial o las entidades no contribuyentes de las que tratan los artículos 22 y 23 del ET (debe tenerse presente que si alguien se encuentra en el régimen simple de tributación como donante, no habrá lugar a este tipo de descuento).  La idea de este documento es recordar a la entidad beneficiaria que debe entregar el certificado.
30. Liquidador de anticipo en la declaración de renta del año gravable 2022	A través de este liquidador se puede calcular el anticipo de renta del 2023 en la declaración de renta y complementario del año gravable 2022.
31. Liquidador de sanción por extemporaneidad antes del emplazamiento	En esta herramienta se puede liquidar la sanción por extemporaneidad de las declaraciones tributarias que no fueron presentadas dentro del plazo estipulado, siempre y cuando la Dian aún no haya proferido el emplazamiento.
32. Liquidador de sanción por extemporaneidad después del emplazamiento	En esta herramienta se puede liquidar la sanción por extemporaneidad de las declaraciones tributarias que no fueron presentadas oportunamente, cuya presentación se hace después del emplazamiento.  Al interior de esta se puede ubicar una guía completa sobre qué se debe atender para liquidar dicha sanción, revisando diferentes tipos de declaraciones.
33. Liquidadores de sanciones por no declarar	En este archivo de Excel se comparten 12 liquidadores de sanción por no declarar para diferentes tipos de obligaciones tributarias, como la declaración de renta y complementario, IVA, activos en el exterior, entre otras.
34. Certificado de no declarante del impuesto de renta y complementario por el año gravable 2022	Este certificado es necesario si una persona natural no está obligada a presentar la declaración de renta por el año gravable 2022, pero requiere un soporte de sus ingresos y patrimonio para realizar un proceso bancario o estudiantil.



Anexo	Detalle
35. Liquidador de sanción por corrección presentada por el contribuyente	En este formato de Excel se detalla el paso a paso para liquidar correctamente la sanción por corrección.
36. Liquidador de sanción por inexactitud	Este liquidador de sanción por inexactitud en Excel está elaborado con base en lo expuesto en los artículos 647, 648, 709 y 713 del ET.  Aquí se puede conocer por qué la Dian liquida esta sanción, qué procesos debe tener en cuenta el contribuyente y el paso a paso para conocer el monto de la sanción.
37. Casos prácticos sobre el beneficio de auditoría en la declaración de renta del año gravable 2022	En este formato se exponen cuatro ejemplos sobre la aplicación del beneficio de auditoría contemplado en el artículo 689-3 del ET sobre las declaraciones de renta y complementario del año gravable 2022.

Nuestros lectores podrán acceder a los anexos descritos a través de la zona de complementos de la presente publicación, alojada en el siguiente enlace: <http://actualice.se/b3eh>

Además, en la misma zona se incluirán las actualizaciones normativas posteriores al cierre editorial de este Libro Blanco, considerando que las obligaciones de tipo tributario son objeto de cambios decisivos, incluso ad portas del inicio de los vencimientos.

Con el panorama hasta aquí descrito, esperamos ser de gran ayuda en el cumplimiento de este requerimiento tributario y continuar siendo ese aliado incondicional de la comunidad contable, que por más de dos décadas se sigue transformando para brindar a nuestros usuarios herramientas completas y, sobre todo, diversificadas, de acuerdo con las preferencias de nuestro público, salvaguardando siempre los principios que rigen nuestro quehacer, como son la oportunidad y la calidad, evidentes en las líneas acuñadas con minuciosidad en esta publicación que entregamos a nuestro querido público.

## CAPÍTULO 2

# IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PARA PERSONAS NATURALES POR EL AÑO GRAVABLE 2022

Desde la expedición de la Ley 1943 de 2018 (vigente por el 2019, según Sentencia de la Corte Constitucional C-481 de octubre 16 de 2019), el impuesto de renta y complementario fue objeto de importantes modificaciones. Gran parte de dichos cambios fueron reincorporados por la Ley 2010 de 2019. Sin embargo, con esta última norma se establecieron algunas precisiones especiales que solo empezaron a tener aplicación a partir del año gravable 2020.

De igual manera, con la Ley 2155 de 2021 se facultó a la Dian para expedir una nueva liquidación oficial denominada 'facturación del impuesto de renta', que fue reglamentada por la Resolución Dian 001212 de agosto 5 de 2022. Cabe indicar que el artículo 616-5 del ET que contenía esta indicación fue derogado por la Ley 2277 de 2022 y en su lugar se adicionó el 719-3 del ET para precisar nuevas indicaciones en torno a esta liquidación de impuestos, que no solo aplicará para renta sino también para IVA e INC.

En cuanto a las personas naturales, por el año gravable 2022 se deberán atender tanto las disposiciones tributarias que no han sido objeto de cambios como las novedades introducidas por la Ley 1955 de 2019, la Ley 2010 de 2019 y sus respectivos decretos reglamentarios emitidos hasta la fecha, además de las doctrinas emanadas al respecto. También es necesario tener en cuenta otras normas como las leyes 2040, 2068 y 2069 de 2020; las leyes 2099 y 2155 de 2021, además de las normas de procedimiento impactadas por la Ley 2277 de 2022, las cuales han incorporado novedades aplicables al impuesto de renta por el año gravable 2022.

Se infiere entonces que por el año gravable 2022 las personas naturales residentes seguirán utilizando el modelo cédular compuesto por tres cédulas que permiten agrupar los ingresos de acuerdo con su fuente y depurarlos de forma independiente según el procedimiento indicado en el artículo 26 del ET.

Lo anterior considerando la estructura del formulario 210 utilizada por el año gravable 2021, pues con la Resolución 000056 de abril 3 de 2023 solo se modificó el instructivo de dicho formulario prescrito por la Resolución 000022 de marzo 5 de 2021 para el año gravable 2020 y habilitado para el año gravable 2021 con la Resolución 000025 de febrero 16 de 2022.

Dadas las circunstancias, es necesario identificar las partidas que deben incluirse dentro de cada uno de los conceptos, para la depuración de las cédulas al igual que en el formulario 110, como son:

- a. Patrimonio.
- b. Ingresos.
- c. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- d. Costos y gastos.
- e. Rentas exentas.
- f. Descuentos tributarios.
- g. Ganancias ocasionales.

Las limitaciones que aplicarán por el mencionado período gravable en el contexto del panorama normativo indicado, así como la desaparición de la renta presuntiva que rige desde el año gravable 2021, son asuntos que deben atenderse con prioridad.

## 2.1 DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA DEPURACIÓN DE LAS CÉDULAS

A partir de las novedades introducidas por la Ley de financiamiento 1943 de 2018, retomadas por la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019, la determinación del impuesto de renta por el año gravable 2022 se sigue realizando mediante la depuración de las rentas a través del sistema cédular, compuesto por tres cédulas, a saber:

- Cédula general, que incluye las rentas de trabajo, de capital y las no laborales.
- Cédula de rentas de pensiones.
- Cédula de dividendos y participaciones.

La depuración de estas cédulas se debe realizar con base en las instrucciones del artículo 26 del ET.

### TIPS TRIBUTARIOS

El formulario 210 aplicable por el año gravable 2022 dispone de una columna especial para diligenciar los datos correspondientes a las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos, pero no a la renta exenta del numeral 10 del artículo 206 del ET. Lo anterior en concordancia con la instrucción del último inciso del artículo 336 del ET modificado por el artículo 41 de la Ley 2010 de 2019. Cabe indicar que el artículo 336 del ET fue modificado por el artículo 7 de la Ley 2277 de 2022, pero tales cambios aplican para las declaraciones de renta del año gravable 2023.

**Artículo 26 [del ET]. Los ingresos son base de la renta líquida.** La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas

y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.

En lo sucesivo, se abordarán en detalle las principales definiciones relacionadas con el proceso de depuración de las cédulas, ahondando en los aspectos especiales que los contribuyentes deben tener en cuenta por el año gravable 2022. Cabe indicar que la mayoría de estos conceptos aplican también a la depuración única a realizar en el formulario 110 para personas naturales y sucesiones ilíquidas no residentes.

### 2.1.1 Patrimonio

Para efectos fiscales, en especial en materia del impuesto de renta y complementario, el patrimonio está conformado por tres componentes: patrimonio bruto, deudas y patrimonio líquido.

- Patrimonio bruto.** Este concepto hace alusión al conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero que posean los contribuyentes al 31 de diciembre de cada período gravable, esto es, bienes y/o efectivo, saldos de cuentas de ahorro y corriente, inversiones, bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, etc.

### TIPS TRIBUTARIOS

De acuerdo con el artículo 262 del ET, los derechos apreciables en dinero son aquellos reales y personales susceptibles de ser utilizados en cualquier forma para la obtención de una renta.

- b. **Deudas.** Se refiere a los saldos pendientes de pago por parte del contribuyente a diciembre 31 del período gravable correspondiente, tales como obligaciones financieras, cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, etc.
- c. **Patrimonio líquido.** Es el resultado de tomar el patrimonio bruto y restarle las deudas a cargo del contribuyente que cumplan con cada una de las condiciones para su aceptación contempladas en los artículos 283 a 287 del ET.

### **2.1.1.1 Importancia de medir correctamente el patrimonio bruto y líquido**

El correcto diligenciamiento de las diferentes partidas que se solicitan en el formulario 210 es fundamental dado que la información allí declarada puede influir en otros cálculos tributarios. En lo que respecta al patrimonio, los valores fiscales con los que se denuncien activos y pasivos a diciembre 31 de 2022 tendrán efectos, por ejemplo, en:

- a. **Determinación de si las declaraciones deben llevar firma del contador:** si el declarante es un obligado a llevar contabilidad del régimen ordinario, y el patrimonio bruto al cierre del período excedió las 100.000 UVT (\$3.800.400.000 por el año gravable 2022), la declaración del impuesto de renta y complementario por el año gravable 2022, así como las otras declaraciones de IVA, retenciones en la fuente y demás del 2023, deben contener la firma del contador público (artículos 512-6, 596, 599, 602 y 606 del ET).
- b. **Cálculo de la renta presuntiva** si bien, según el artículo 188 del ET, el patrimonio líquido obtenido a diciembre 31 de cada año (hasta 2020) constituía la base para el cálculo de la renta presuntiva en las declaraciones de renta, de acuerdo con el mismo artículo modificado por el artículo 90 de la Ley 2010 de 2019, a partir del año gravable 2021 la tarifa para calcular la renta presuntiva es de 0 %.
- c. **Determinación de la existencia de renta por comparación patrimonial:** si se origina un incremento del patrimonio líquido de un año a otro, es decir, si el valor declarado en el 2021 difiere del de 2022, dicha diferencia debe estar debidamente justificada, de lo contrario, la parte no justificada se convertirá en una renta por comparación patrimonial gravable para el contribuyente.
- d. **Definición del límite de intereses deducibles en aplicación de la norma de subcapitalización:** el patrimonio líquido al cierre del 2022 será el que defina el límite de intereses deducibles en el año siguiente por aplicación de la norma de subcapitalización la cual se orienta a quienes en 2023 continúen en el régimen ordinario. Por el año gravable 2022, se debió atender el patrimonio líquido al cierre del 2021.
- e. **Responsabilidad frente al impuesto al patrimonio:** según los artículos 35 a 41 de la Ley 2277 de 2022, si el patrimonio líquido a enero 1 de 2023 supera las 72.000 UVT (\$3.053.664.000 por el año gravable 2023) se origina la obligación adicional de presentar la declaración del nuevo impuesto al patrimonio regulado por esta reforma.
- f. **Implicaciones penales:** la Dian puede determinar si el contribuyente declaró la totalidad de los activos que está obligado a declarar y si se incluyeron pasivos inexistentes. En caso de detectar activos o pasivos inexistentes en cualquier declaración de períodos gravables anteriores, la entidad agregará en cualquier declaración abierta la renta por activos omitidos o pasivos inexistentes, por lo indicado en el artículo 239-1 del ET.

Además, la entidad liquidará la sanción de inexactitud, equivalente al 200 % del mayor impuesto a cargo que de allí se origine. Si el monto del patrimonio oculto es igual o superior a 1.000 smmlv (\$1.160.000.000 por el 2023), la Dian podrá denunciar a la fiscalía para que se inicie un proceso penal de conformidad con el artículo 434-A de la Ley 599 de 2000, modificado con el artículo 69 de la Ley 2277 de 2022 (el monto anterior sobre el cual podía recaer esta implicación penal era de 5.000 smmlv).

- g. **Coherencia con la información reportada en la exógena del año gravable 2022:** los valores reportados en el patrimonio de la declaración de renta por el año gravable 2022, deben guardar correlación con la información reportada en la exógena del mismo período gravable, la cual fue solicitada por la Resolución 000098 de 2020 modificada por la Resolución 000052 de 2023.
- h. **Aplicación de la norma de bancarización:** los pasivos que se incluyan en la declaración de renta y complementario del año gravable 2022, quedan sujetos durante 2023 a la aplicación de la norma de bancarización del artículo 771-5 del ET, para su respectiva aceptación fiscal.

### 2.1.2 Ingresos

Para efectos tributarios, los ingresos son todas aquellas entradas en dinero o en especie que reciben las personas por la realización de una actividad o la prestación del servicio. En esencia, sus principales características son:

- a. Representan un flujo de entrada de recursos, ya sea de forma ordinaria o extraordinaria, entendiéndose como ordinarios para las personas naturales aquellos originados en la realización de su actividad principal; mientras que los extraordinarios tienen ocasión cuando se obtienen por acontecimientos especiales o por situaciones que se presenten eventualmente.
- b. Son devengados dentro del año gravable. No obstante, en algunos casos la normatividad puede determinar un tratamiento diferente.
- c. Son susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.
- d. Son recibidos en dinero o en especie.
- e. No son considerados por la norma como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, definición sobre la cual se hará precisión más adelante.

En consecuencia, constituyen renta los ingresos que cumplan con las definiciones señaladas. Ahora bien, existen ciertos conceptos que aunque no se ajusten a los requisitos señalados son considerados ingresos para efectos tributarios. Tal es el caso de los rendimientos presuntivos establecidos en el artículo 35 del ET, sobre los cuales se ahondará en apartados posteriores.

### 2.1.2.1 Clasificación de los ingresos

Los ingresos pueden clasificarse de la siguiente manera:

<b>Según su procedencia</b>	
Fuente nacional	Son los generados por la explotación de bienes materiales e inmateriales y la prestación de servicios dentro del país (artículo 24 del ET, ver apartado 1.4.7 de esta publicación).
Fuente extranjera	Son los obtenidos por las actividades mencionadas en el artículo 25 del ET (ver apartado 1.4.8 de esta publicación).
<b>Según la propiedad</b>	
Personales o propios	Son los ingresos que recibe una persona por la prestación personal de su trabajo en la ejecución de una actividad.
De terceros	Son los ingresos recibidos a favor de un tercero, por ejemplo, el dinero adquirido por la venta de mercancías en consignación o por propinas, para el caso de los restaurantes, etc.
<b>Según la clase</b>	
Ordinarios	Son los que se obtienen por el desarrollo normal de las operaciones de la empresa en el cumplimiento de su objeto social. Para las personas naturales, son los ingresos generados a partir de su actividad principal.
Extraordinarios	Se obtienen por acontecimientos especiales o por situaciones que se presentan eventualmente.
<b>Según la realización y estado físico</b>	
Sentido físico	Se perciben en efectivo o en especie.
Sentido jurídico	Es el derecho que tiene la sociedad o persona natural de exigir el pago a un tercero por la venta de un bien o la prestación de un servicio.
<b>Según la forma</b>	
Reales	Son todas las entradas de dinero que efectivamente se recibieron durante un período de tiempo determinado.
Presuntos	Son los intereses que se generan a favor de la sociedad cuando esta presta dinero a sus mismos socios. Estos intereses se tomarán como presuntos debido a la suposición que se hace de que el accionista los pagará a la empresa en contraprestación por el préstamo otorgado por ella. También se consideran presuntos los intereses resultantes cuando el socio realiza préstamos a la empresa.
<b>Según el período</b>	
Año gravable	Son aquellos correspondientes al ciclo de tiempo sobre el cual se deberá presentar la información relacionada con los impuestos. Para el impuesto de renta, el año gravable está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
Períodos futuros	Son ingresos que se encuentran presupuestados para ser recibidos en períodos posteriores al actual.
<b>Según la gravabilidad</b>	
Gravados	Son los que percibe la persona o empresa en el desarrollo normal de sus actividades y que pueden representar aumentos netos en el patrimonio.
No gravados	Son aquellos considerados de manera taxativa como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional o renta exenta, por lo que se entienden como ingresos no gravados.

### 2.1.2.2 Reconocimiento de los ingresos para obligados y no obligados a llevar contabilidad

Los lineamientos bajo los cuales se entienden realizados los ingresos están contenidos en los artículos 27 y 28 del ET (no obligados a llevar contabilidad y obligados a llevar contabilidad, respectivamente).

Para los no obligados a llevar contabilidad, según el artículo 27 del ET, los ingresos por el año gravable 2022 se entienden realizados cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie.

Si los ingresos recibidos por anticipado corresponden a rentas no realizadas, solo se gravarán en el año o período en el que se efectúen. Se exceptúan de la norma anterior, los siguientes:

- a. **Dividendos o participaciones en utilidades.** Estos ingresos se entienden realizados cuando le han sido abonados en cuenta al contribuyente, en calidad de exigibles. Lo anterior no aplica para la transferencia de utilidades referida en el numeral 2 del artículo 30 del ET, pues en ese caso dichos ingresos se entienden realizados al momento de la transferencia.
- b. **Ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles.** Estos ingresos se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente.
- c. **Ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías.** Se entienden realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador, o en el momento de consignación al fondo de cesantías. Cabe mencionar que este concepto contenido en el numeral 3 del artículo 27 del ET fue adicionado por medio del artículo 22 de la Ley 1943 de 2018. Dicha adición se conservó a partir del año gravable 2020, según el artículo 30 de la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019.

#### TIPS TRIBUTARIOS

Para el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo (capítulo VII, título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen), se entiende realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. El trabajador lo reconocerá tomando la diferencia resultante entre los saldos a 31 de diciembre del año gravable objeto de la declaración de renta y complementario y el del año inmediatamente anterior.

#### TIPS TRIBUTARIOS

Constituirán ingreso por el año gravable 2022, las cesantías del año gravable 2016 y anteriores que hayan sido retiradas en el año gravable 2022. También constituirán ingreso fiscal aquellas que hayan sido entregadas al empleado durante 2022, o consignadas al respectivo fondo o llevadas al pasivo del empleador en febrero del mismo año.

Para los obligados a llevar contabilidad, los ingresos que se entienden realizados a nivel fiscal son los devengados contablemente en el año o período gravable. Sin embargo, algunos ingresos devengados contablemente tienen ciertas especificaciones especiales para su reconocimiento fiscal, así:

- a. **Dividendos provenientes de sociedades nacionales y extranjeras.** Se entienden realizados cuando sean abonados en cuenta en calidad de exigibles.

- b. **Ingresos provenientes de la venta de bienes inmuebles.** Se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente.
- c. **Ingresos por intereses implícitos en las transacciones de financiación.** Solo se considera el valor nominal de la transacción o factura, o documento equivalente (que contiene dichos intereses implícitos), es decir que los ingresos por intereses implícitos no tendrán efectos fiscales cuando se devenguen contablemente.
- d. **Ingresos por la aplicación del método de participación patrimonial.** No tendrán efectos fiscales.
- e. **Ingresos por la medición a valor razonable con cambio en resultados.** Solo se consideran realizados al momento de su enajenación o liquidación.
- f. **Ingresos por reversiones de provisiones asociadas a pasivos.** Si dichas provisiones no han generado un gasto deducible de impuestos en períodos anteriores, no tienen efectos fiscales.
- g. **Ingresos por reversiones de deterioro acumulado de activos y aquellas de las que trata el artículo 145 del ET (deducción de deudas de dudoso o difícil cobro).** Si dichos deterioros no han generado un costo o gasto deducible de impuestos en períodos anteriores, no tienen efectos fiscales.
- h. **Pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes.** Se entienden realizados a más tardar en el siguiente período fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación, si este es menor.
- i. **Ingresos provenientes por contraprestación variable.** Se entienden realizados hasta el momento en que se cumpla la condición que la origina.
- j. **Ingresos presentados dentro del otro resultado integral.** Se entienden realizados cuando, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados o sean reclasificados en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio. Lo anterior genera una ganancia para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo, cuando haya lugar a ello.

**Artículo 27 [del ET]. Realización del ingreso para los no obligados a llevar contabilidad.**

Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones. Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no realizadas, solo se gravan en el año o período gravable en que se realicen.

Se exceptúan de la norma anterior:

1. Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. En el caso del numeral 2 del artículo 30 de este Estatuto, se entenderá que dichos dividendos o participaciones en utilidades se realizan al momento de la transferencia de las utilidades, y



2. Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles, se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente.
3. **< Numeral adicionado por el artículo 30 de la Ley 2010 de 2019 >**. Los ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías. El tratamiento aquí previsto para el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, dará lugar a la aplicación de la renta exenta que establece el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario, así como al reconocimiento patrimonial, cuando haya lugar a ello.

En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente será adicionado.

\*\*\*

**Artículo 28 [del ET]. Realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad.** Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.

Los siguientes ingresos, aunque devengados contablemente, generarán una diferencia y su reco-

nocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine este Estatuto y en las condiciones allí previstas:

1. En el caso de los dividendos provenientes de sociedades nacionales y extranjeras, el ingreso se realizará en los términos del numeral 1 del artículo 27 del Estatuto Tributario.
2. En el caso de la venta de bienes inmuebles el ingreso se realizará en los términos del numeral 2 del artículo 27 del Estatuto Tributario.
3. En las transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos. En consecuencia, cuando se devengue contablemente, el ingreso por intereses implícitos no tendrá efectos fiscales.
4. Los ingresos devengados por concepto de la aplicación del método de participación patrimonial de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios. La distribución de dividendos o la enajenación de la inversión se registrarán bajo las disposiciones establecidas en este estatuto.
5. Los ingresos devengados por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.
6. Los ingresos por reversiones de provisiones asociadas a pasivos, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, en la medida en que dichas provisiones no hayan generado un gasto deducible de impuestos en períodos anteriores.

7. *Los ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos y las previstas en el párrafo del artículo 145 del Estatuto Tributario, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible de impuestos en períodos anteriores.*
8. *Los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos como ingresos en materia tributaria, a más tardar, en el siguiente período fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor.*
9. *Los ingresos provenientes por contraprestación variable, entendida como aquella sometida a una condición –como, por ejemplo, desempeño en ventas, cumplimiento de metas, etc.–, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento en que se cumpla la condición.*
10. *Los ingresos que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados, o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una ganancia para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando a ello haya lugar.*

**Parágrafo 1.** *Cuando en aplicación de los marcos técnicos normativos contables, un contrato con un cliente no cumpla todos los criterios para ser contabilizado, y, en consecuencia, no haya lugar al reconocimiento de un ingreso contable, pero exista el derecho a cobro, para efectos fiscales se entenderá realizado el ingreso en el período fiscal en que surja este derecho por los bienes transferidos o los servicios prestados, generando una diferencia.*

**Parágrafo 2.** *Entiéndase por interés implícito el que se origina en aquellas transacciones de financiación, que tienen lugar cuando los pagos se extienden más allá de los términos de la política comercial y contable de la empresa, o se financia a una tasa que no es una tasa de mercado.*

**Parágrafo 3.** *Para efectos del numeral 8 del presente artículo, se entenderá por programas de fidelización de clientes aquellos en virtud de los cuales, como parte de una transacción de venta, un contribuyente concede una contraprestación condicionada y futura a favor del cliente, que puede tomar la forma de un descuento o un crédito.*

**Parágrafo 4.** *Para los distribuidores minoristas de combustibles líquidos y derivados del petróleo, aplicará lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Al ingreso bruto así determinado, no se le podrán deducir costos por concepto de adquisición de combustibles líquidos y derivados del petróleo, lo cual no comprende el costo del transporte de los combustibles líquidos y derivados del petróleo, ni otros gastos deducibles, asociados a la operación.*

### 2.1.2.3 Tratamiento fiscal de los pagos basados en acciones

El artículo 108-4 del ET, adicionado por medio del artículo 64 de la Ley 1819 de 2016, señala que para efectos fiscales las sociedades que realicen pagos basados en acciones o en cuentas de participación social deben aplicar el siguiente tratamiento, considerando que este tipo de pagos se puede realizar bajo estas dos modalidades, según corresponda:

1. Cuando el trabajador adquiere el derecho de comprar acciones o cuotas de participación en la sociedad que actúa como su empleadora o como vinculada.
2. Cuando recibe como parte de su remuneración acciones o cuotas de la sociedad que actúa como su empleadora o como vinculada.

Para el primer caso, el trabajador debe reconocer un ingreso cuando ejerza la opción de compra. Dicho ingreso corresponde a la diferencia entre el valor a deducir por parte de la sociedad empleadora (el valor de la acción en la bolsa o el valor que determine conforme a lo establecido en el artículo 90 del ET, este último modificado inicialmente por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018 y luego por el 61 de la Ley 2010 de 2019) y el valor que cancele por la acción.

Cuando se origine la segunda situación, el trabajador debe reconocer el ingreso al presentarse alguna de las siguientes eventualidades:

- a. Le son entregadas las acciones o cuotas.
- b. Empieza a figurar como accionista de la sociedad.
- c. Se efectúa la correspondiente anotación en cuenta.

Mediante el Oficio 100208192-163 de febrero 9 de 2022, la Dian precisó que en el caso de los pagos basados en acciones regulados por el artículo 108-4 del ET en referencia, la sociedad que funja como empleadora será el agente de retención, por lo cual deberá practicar la retención en la fuente por pagos laborales y pagar los respectivos aportes de seguridad social. Esto incluso si es una vinculada ya que el artículo señalado no exceptúa dicha condición.

### **Realización del ingreso en los pagos basados en acciones a contratistas o prestadores de servicio o proveedores**

Mediante el Oficio Dian 1444 (908568) de noviembre 23 de 2022, la entidad resolvió un interrogante frente a si el contenido del artículo 108-4 del ET se entiende aplicable a contratistas o prestadores de servicios, o proveedores. Se concluyó que el tratamiento tributario aplicable a los pagos basados en acciones tiene como supuesto la existencia de una relación laboral. Por lo anterior, el tratamiento previsto en el artículo en referencia no es extensible a otro tipo de relaciones contractuales.

De esta forma, cuando se realicen pagos basados en acciones a contratistas, prestadores de servicios o proveedores deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 29 y 79 del ET. El primero indica que el valor de los pagos o abonos en especie constitutivos de ingresos se determinarán por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega; el segundo señala que el valor de los pagos o abonos en especie constitutivos de costos se determinará con base en la regla para el reconocimiento de ingresos del artículo 29 del ET. No obstante, deberán tenerse en cuenta las limitaciones expuestas en el artículo 771-5 del ET en relación con la aceptación fiscal de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables que no cumplen la norma de bancarización.

#### **TIPS TRIBUTARIOS**

Con el Oficio Dian 1444 (908568) de 2022 se indicó que cuando se efectúen pagos en acciones bajo supuestos diferentes al contemplado en el artículo 108-4 del ET, es decir, donde no hay una relación laboral, como modo de extinguir una obligación, se considera que se está ante una figura de pago en especie, resultando aplicables los artículos 29 y 79 del ET.

**Artículo 108-4 [del ET]. Tratamiento tributario de los pagos basados en acciones.** Los pagos basados en acciones o cuotas de participación social son aquellos en virtud de los cuales el trabajador: (1) adquiere el derecho de ejercer una opción para la adquisición de acciones o cuotas de participación social en la sociedad que actúa como su empleadora o una vinculada o (2) recibe como parte de su remuneración acciones o cuotas de interés social de la sociedad que actúa como su empleadora o una vinculada. Para efectos fiscales el tratamiento será el siguiente:

(...)

2. Respecto de los trabajadores:

a) Respecto de la primera modalidad, el ingreso se reconocerá en el momento

en que se ejerza la opción y se calculará sobre la diferencia entre el valor a deducir por parte de la sociedad empleadora de acuerdo con el literal c) del numeral 1 de este artículo y el valor pagado por ellas;

b) Respecto de la segunda modalidad, el ingreso se reconocerá en el momento en que se entreguen las respectivas acciones o cuotas de interés social, el trabajador figure como accionista de la respectiva sociedad o se efectúe la correspondiente anotación en cuenta, lo que suceda primero, y se calculará sobre el valor comercial de conformidad con el literal c) del numeral 1 de este artículo.

#### 2.1.2.4 Detalle de ingresos en el sistema cedular a utilizar por el año gravable 2022

Como se mencionó, por el año gravable 2022, los contribuyentes personas naturales obligadas a declarar el impuesto de renta y complementario en el formulario 210, prescrito mediante la Resolución 000022 de marzo 5 de 2021 luego de la habilitación establecida por medio de la Resolución 000025 de febrero 16 de 2022 y la modificación al instructivo del formulario realizada mediante la Resolución 000056 de abril 3 de 2023, deben continuar con el modelo cedular introducido por la Ley 1943 de 2018 y posteriormente retomado por la Ley 2010 de 2019.

Así, el modelo a utilizar por el año gravable 2022 continúa siendo de tres cédulas: la general, la de rentas de pensiones y la correspondiente a los dividendos y participaciones.

Respecto del tema, es relevante tener en cuenta que por medio del Decreto 359 de marzo 5 de 2020 se reglamentaron los artículos 55, 126-1, 126-4, 206, 206-1, 235-2, 383, 387 y 388 del ET, de conformidad con las novedades introducidas por la Ley 2010 de 2019, en materia de retención en la fuente. En la práctica, la norma retomó las mismas reglamentaciones que habían sido efectuadas para el año gravable 2019 con el Decreto 1808 de octubre 7 de 2019 (bajo las novedades de la Ley 1943 de 2018).

De igual manera, a través del Decreto 1435 de noviembre 5 de 2020, se reglamentaron los demás cambios que dispuso la Ley 2010 de 2019 al impuesto de renta y complementario de las personas naturales. Con esta norma también se retomaron en la práctica las indicaciones que por el año gravable 2019 fueron efectuadas con el Decreto 2264 de diciembre 13 de 2019.

Sin embargo, con los decretos 359 y 1435 de 2020 se hicieron nuevos ajustes a causa de algunas modificaciones puntuales que solo empezaron a aplicar desde el año gravable 2020.

A lo largo de este capítulo se irán detallando los cambios más significativos incorporados por la mencionada normativa.

En la tabla siguiente se abordan ciertas precisiones en cuanto a los ingresos que deben denunciarse en cada una de las cédulas a utilizar por el año gravable 2022, de acuerdo con las indicaciones del DUT 1625 de 2016, las modificaciones realizadas por el Decreto 1435 de 2020 y las instrucciones contenidas en el formulario 210 aplicable por el período en mención:

Cédulas del formulario 210	Tipos de ingresos que deben declararse	
<p>Cédula general (artículo 1.2.1.20.2 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 8 del Decreto 1435 de 2020).</p>	<p>Rentas de trabajo y honorarios y compensación por servicios personales sobre los cuales se vaya a imputar costos y gastos y no la renta exenta del numeral 10 del artículo 206 del ET.</p>	Salarios.
		Comisiones.
		Prestaciones sociales.
		Viáticos.
		Gastos de representación.
		Honorarios de personas que informen que no han contratado dos o más personas asociadas a la actividad, siempre y cuando no vayan a solicitar costos y gastos.
		Emolumentos eclesiásticos.
		Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, por servicios personales, de quienes informen que no han contratado dos o más personas asociadas a la actividad, siempre y cuando no vayan a solicitar costos y gastos.
		Apoyos económicos para financiar programas educativos (derivados de una relación laboral).
		Indemnizaciones por despido injustificado.
		Bonificaciones.
		Auxilio por enfermedad.
		Auxilio de maternidad.
		Auxilio funerario.
		Ingresos obtenidos en el exterior por los conceptos mencionados.
<p>Rentas por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a la renta exenta del numeral 10 del artículo 206 del ET.</p>	<p>Honorarios y compensaciones de servicios personales de personas que informen que no han contratado dos o más personas asociadas a la actividad, siempre y cuando no vayan a solicitar la exención contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del ET.</p>	
<p>Rentas de capital</p>	Intereses y rendimientos financieros.	
	Arrendamientos.	
	Regalías y propiedad intelectual.	
	Ingresos en el exterior por rentas de capital.	
<p>Rentas no laborales</p>	Ingresos por enajenación de activos diferentes a los inventarios poseídos por menos de dos años. <sup>12</sup>	
	Indemnizaciones no laborales. <sup>13</sup>	

12 La utilidad en la enajenación de activos poseídos por dos años o más se considera ganancia ocasional.

13 Desde el año gravable 2019, las indemnizaciones por seguros de vida pasaron a ser consideradas como ganancias ocasionales luego de la derogatoria del artículo 223 del ET por parte del artículo 122 de la Ley 1943 de 2018 (vigente por el 2019, según Sentencia de la Corte Constitucional C-481 de octubre 16 de 2019) y la adición del artículo 303-1 del ET efectuada por el artículo 28 de la misma norma. Estas directrices fueron ratificadas con los artículos 160 y 36 de la Ley 2010 de 2019.

Cédulas del formulario 210	Tipos de ingresos que deben declararse	
Cédula general (artículo 1.2.1.20.2 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 8 del Decreto 1435 de 2020).	Rentas no laborales	Apoyos económicos no reembolsables o condonados entregados por el Estado o financiados con recursos públicos diferentes a los obtenidos en una relación laboral o reglamentaria.
		Ingresos por rentas no laborales obtenidos en el exterior. Todos los que no se clasifiquen expresamente en las demás cédulas.
Cédula de rentas de pensiones (artículo 1.2.1.20.2 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 8 del Decreto 1435 de 2020).		Pensiones de jubilación, invalidez, vejez y de sobrevivientes.
		Indemnizaciones por riesgos laborales, así como aquellas sustitutivas de las pensiones.
		Devolución de saldos de ahorro pensional. Ingresos por pensiones del exterior.
Cédula de rentas por dividendos y participaciones (artículo 1.2.1.20.2 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 8 del Decreto 1435 de 2020).		Dividendos y participaciones recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras, incluyendo los repartidos por las Entidades Controladas del Exterior -ECE-.

### 2.1.2.5 Transacciones que generan ingresos e involucran más de una obligación

El artículo 28-1 del ET, modificado por el artículo 29 de la Ley 1819 de 2016, alude a este tipo de transacciones y dispone que para efectos del impuesto sobre la renta, cuando se vendan bienes o servicios distintos en una sola negociación, y si el comprador se obliga con el vendedor a transferir bienes o servicios en el futuro, el ingreso total de dicha transacción y los descuentos que no se asignen directamente al bien o servicio, deberán distribuirse de manera proporcional tomando como referencia los precios de venta, en caso de ser comercializados por separado.

Lo anterior también se adapta para los contratos de comodato, si el comodatario tiene obligaciones adicionales a las de recibir y restituir el bien tomado. El artículo en mención aclara que el tratamiento descrito no aplica a las transferencias a título gratuito ni a la venta de establecimientos de comercio.

**Artículo 28-1 [del ET]. Transacciones que generan ingresos que involucran más de una obligación.** Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando en una única transacción, se vendan en conjunto bienes o servicios distintos, en donde el contribuyente se obliga con el cliente a transferir bienes o servicios en el futuro. El ingreso total de la transacción, así como los descuentos que no sean asignables directamente al bien o servicio, deberán distribuirse proporcionalmente entre los diferentes bienes o servicios comprometidos, utilizando los precios de venta cuando estos se venden por separado, de tal manera que se refleje la realidad económica de la transacción.

Lo aquí dispuesto, no será aplicable a las transferencias a título gratuito, entendidas como aquellas que no generan derechos y obligaciones entre las partes adicionales a la entrega o a la prestación del servicio, ni a la enajenación de establecimientos de comercio.

**Parágrafo.** Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios los comodatos que impliquen para el comodatario obligaciones adicionales a la de recibir y restituir el bien recibido en comodato, tales como adquirir insumos, pactos de exclusividad en mantenimiento u operación, se someten a las reglas previstas en este artículo.

### 2.1.2.6 Intereses presuntivos para el año gravable 2022

Los intereses presuntivos son un requerimiento fiscal del artículo 35 del ET, el cual expone que estos deben liquidarse sobre los préstamos en dinero que los socios y la entidad pacten, sin el cobro de intereses o con una tasa inferior a la del DTF vigente a diciembre 31 del año inmediatamente anterior al gravable.

Así las cosas, para efectos del impuesto de renta se presume que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, otorgado por las sociedades a sus socios o accionistas y viceversa, produce un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión.

En consecuencia, por el año gravable 2022, dichos intereses deben calcularse a una tasa del 3,21 % efectivo anual, de acuerdo con las indicaciones del Decreto 728 de mayo 12 de 2022. Como se puede observar, lo que busca la norma es exigir que en la declaración de renta del socio figure un ingreso por el concepto “intereses sobre préstamos a sociedades”; o si el préstamo lo realiza una sociedad al socio o accionista, que figure en la declaración de renta de la sociedad el ingreso por concepto de “intereses sobre préstamos a socios o accionistas”, y que tal ingreso corresponda, como mínimo, al valor de aplicar a dicho préstamo la tasa DTF vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable, para este caso, al 31 de diciembre de 2021. Esta fue certificada mediante el Oficio DTIE-CA-02516-2022 del 25 de enero de 2022.

Lo anterior significa que cada sociedad que le pida prestado dinero a sus socios, o los socios a los que las sociedades les presten dinero (sin importar si están obligados o no a llevar contabilidad), podrían enfrentar alguno de los siguientes tres escenarios:

- a. Haber hecho el préstamo sin haber cobrado ningún tipo de interés real. En ese caso, en sus registros personales no habría ningún “ingreso por intereses sobre préstamos a socios/sociedades”, pero en su declaración de renta sí existiría dicho ingreso calculado con la tasa del DTF.
- b. Haber hecho el préstamo cobrando una tasa de interés que esté por debajo de la tasa DTF del año anterior al gravable. En ese caso, en sus registros existe un “ingreso por intereses sobre préstamos a sociedades/socios”, pero como el mismo fue calculado con una tasa que está por debajo de la DTF exigida por la norma tributaria, al hacer su declaración de renta deberá proceder con el ajuste por la diferencia que se origina.
- c. Haber hecho el préstamo cobrando una tasa de interés que esté por encima de la tasa DTF del año anterior al gravable. En ese caso, en sus registros existiría el ‘ingreso por intereses sobre préstamos a sociedades/socios’, y tal ingreso pasaría igual a su declaración de renta (sin hacer ningún tipo de ajuste por exceso), pues al haber cobrado un interés con una tasa que excedía a la que como ‘mínimo’ fijó la norma, se cumplió con el ‘mínimo’ ingreso que debe reflejar según la norma.

#### TIPS TRIBUTARIOS

Por el año gravable 2022, los intereses presuntivos deben calcularse a una tasa del 3,21 % efectivo anual, correspondiente a la tasa de interés del DTF vigente al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior fue reiterado mediante el Decreto 728 de mayo 12 de 2022.

## Ejemplos sobre el cálculo de intereses presuntivos sobre préstamos entre socios y sociedades<sup>14</sup>

### Caso A

#### Préstamos efectuados durante el año 2022 sin haber cobrado intereses reales

Sociedad/socio al que se hace el préstamo	Sociedad A S.A /Carlos Bermúdez
Tasa de interés real que se le cobró	0 %
Tasa de interés “mínimo” que durante el 2022 debe generarse sobre tales préstamos	3,21 %

Mes	Saldo al inicio del mes	Préstamos otorgados (B)	Abonos recibidos (C)	Saldo al final del mes (D)	Interés real que cobró (A x (tasa real/12)) (E) (A x (tasa real/12))	Interés presuntivo que se estima con el DTF a diciembre de 2021 y que como mínimo deberá llevarse a la declaración de renta 2022 (F) (A x (tasa presunta/12))	Ajuste que deberá hacerse a los intereses reales cobrados para llevarlos a saldos fiscales (G) (si F>E)
ene-22	\$0	\$11.000.000	\$0	\$11.000.000	\$0	\$0	\$0
feb-22	\$11.000.000	\$4.000.000	\$0	\$15.000.000	\$0	\$29.000	\$29.000
mar-22	\$15.000.000	\$0	\$5.000.000	\$10.000.000	\$0	\$40.000	\$40.000
abr-22	\$10.000.000	\$0	\$0	\$10.000.000	\$0	\$27.000	\$27.000
may-22	\$10.000.000	\$0	\$0	\$10.000.000	\$0	\$27.000	\$27.000
jun-22	\$10.000.000	\$1.000.000	\$0	\$11.000.000	\$0	\$27.000	\$27.000
jul-22	\$11.000.000	\$0	\$0	\$11.000.000	\$0	\$29.000	\$29.000
ago-22	\$11.000.000	\$0	\$3.000.000	\$8.000.000	\$0	\$29.000	\$29.000
sep-22	\$8.000.000	\$0	\$0	\$8.000.000	\$0	\$21.000	\$21.000
oct-22	\$8.000.000	\$0	\$7.000.000	\$1.000.000	\$0	\$21.000	\$21.000
nov-22	\$1.000.000	\$0	\$0	\$1.000.000	\$0	\$3.000	\$3.000
dic-22	\$1.000.000	\$0	\$1.000.000	\$0	\$0	\$3.000	\$3.000
<b>Total</b>					<b>\$0</b>	<b>\$256.000</b>	<b>\$256.000</b>

14 Estos ejemplos los podrá encontrar en la zona de complementos de la publicación, en el archivo 5. *Cálculo de intereses presuntivos entre socios y sociedades por el año gravable 2022*. [Clic aquí para acceder](#).



## Caso B

## Préstamos efectuados durante el año 2022, pero cobrando una tasa inferior a la mínima presumida por la norma

Sociedad/socio al que se hace el préstamo	Sociedad A S.A /Carlos Bermúdez
Tasa de interés real que se le cobró	1,50 %
Tasa de interés “mínimo” que durante el 2022 debe generarse sobre tales préstamos	3,21 %

Mes	Saldo al inicio del mes (A)	Préstamos otorgados (B)	Abonos recibidos (C)	Saldo al final del mes (D)	Interés real que cobró (A x (tasa real/12)) (E) (A x (tasa real/12))	Interés presuntivo que se estima con el DTF a diciembre de 2021 y que como mínimo deberá llevarse a la declaración de renta 2022 (F) (A x (tasa presunta/12))	Ajuste que deberá hacerse a los intereses reales cobrados para llevarlos a saldos fiscales (G) (si F>E)
ene-22	\$0	\$9.000.000	\$0	\$9.000.000	\$0	\$0	\$0
feb-22	\$9.000.000	\$0	\$0	\$9.000.000	\$11.250	\$24.000	\$12.750
mar-22	\$9.000.000	\$0	\$0	\$9.000.000	\$11.250	\$24.000	\$12.750
abr-22	\$9.000.000	\$1.000.000	\$0	\$10.000.000	\$11.250	\$24.000	\$12.750
may-22	\$10.000.000	\$0	\$0	\$10.000.000	\$12.500	\$27.000	\$14.500
jun-22	\$10.000.000	\$0	\$0	\$10.000.000	\$12.500	\$27.000	\$14.500
jul-22	\$10.000.000	\$0	\$0	\$10.000.000	\$12.500	\$27.000	\$14.500
ago-22	\$10.000.000	\$0	\$5.000.000	\$5.000.000	\$12.500	\$27.000	\$14.500
sep-22	\$5.000.000	\$0	\$5.000.000	\$0	\$6.250	\$13.000	\$6.750
oct-22	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
nov-22	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
dic-22	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
<b>Total</b>					<b>\$90.000</b>	<b>\$193.000</b>	<b>\$103.000</b>

**Caso C**

**Préstamos efectuados durante el año 2022 cobrando una tasa superior a la que la norma fija como tasa “mínima”**

<b>Sociedad/socio al que se hace el préstamo</b>	Sociedad A S.A /Carlos Bermúdez
<b>Tasa de interés real que se le cobró</b>	4 %
<b>Tasa de interés “mínimo” que durante el 2022 debe generarse sobre tales préstamos</b>	3,21 %

Mes	Saldo al inicio del mes (A)	Préstamos otorgados (B)	Abonos recibidos (C)	Saldo al final del mes (D)	Interés real que cobró (A x (tasa real/12)) (E) (A x (tasa real/12))	Interés presuntivo que se estima con el DTF a diciembre de 2021 y que como mínimo deberá llevarse a la declaración de renta 2022 (F) (A x (tasa presunta/12))	Ajuste que deberá hacerse a los intereses reales cobrados para llevarlos a saldos fiscales (G) (si F>E)
ene-22	\$0	\$5.000.000	\$0	\$5.000.000	\$0	\$0	\$0
feb-22	\$5.000.000	\$200.000	\$0	\$5.200.000	\$16.667	\$13.000	\$0
mar-22	\$5.200.000	\$0	\$500.000	\$4.700.000	\$17.333	\$14.000	\$0
abr-22	\$4.700.000	\$400.000	\$0	\$5.100.000	\$15.667	\$13.000	\$0
may-22	\$5.100.000	\$0	\$0	\$5.100.000	\$17.000	\$14.000	\$0
jun-22	\$5.100.000	\$3.000.000	\$0	\$8.100.000	\$17.000	\$14.000	\$0
jul-22	\$8.100.000	\$0	\$0	\$8.100.000	\$27.000	\$22.000	\$0
ago-22	\$8.100.000	\$0	\$2.000.000	\$6.100.000	\$27.000	\$22.000	\$0
sep-22	\$6.100.000	\$0	\$0	\$6.100.000	\$20.333	\$16.000	\$0
oct-22	\$6.100.000	\$0	\$6.100.000	\$0	\$20.333	\$16.000	\$0
nov-22	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
dic-22	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
<b>Total</b>					<b>\$178.333</b>	<b>\$144.000</b>	<b>\$0</b>

Debe tenerse en cuenta que, en caso de realizar el préstamo cobrando una tasa de interés por encima de la tasa DTF del año anterior al gravable, este “ingreso por intereses sobre préstamos a sociedades/socios” pasaría igual a su declaración de renta (sin hacer ningún tipo de ajuste por exceso), pues al haber cobrado un interés con una tasa que excedía a la que como mínimo fijó la norma, se cumplió con el mínimo ingreso que se debe reflejar.

**Artículo 35 [del ET]. Las deudas por préstamos en dinero entre las sociedades y los socios generan intereses presuntivos.** Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual

y proporcional al tiempo de posesión, equivalente a la tasa para DTF vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable.

La presunción a que se refiere este artículo, no limita la facultad de que dispone la Administración Tributaria para los reales cuando éstos fueren superiores.

### 2.1.3 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional –INCRNGO– son un tipo de ingresos que reuniendo la totalidad de las características para ser gravables y estando registrados contablemente, han sido catalogados de manera expresa en la norma fiscal como no gravados.

#### TIPS TRIBUTARIOS

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional se encuentran regulados por los artículos 36 a 57-2 del ET.

Aunque el valor correspondiente a este concepto se detraiga total o parcialmente en la liquidación del impuesto, según sea el caso, estos ingresos son susceptibles de producir enriquecimiento, razón por la que su reporte en la declaración de renta es de carácter obligatorio. Así, el Estado mantiene un control pertinente de las variaciones que suscitan dichos ingresos en cada período en los patrimonios de los declarantes.

Teniendo en cuenta la estructura de los artículos del ET que regulan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, estos pueden clasificarse en:

- a. Acciones y aportes.
- b. Componente inflacionario.
- c. Recompensas.
- d. Utilidad por la enajenación de inmuebles.
- e. Indemnizaciones.
- f. Dineros recibidos del Estado.
- g. Gananciales.
- h. Donaciones.
- i. Dividendos y participaciones y demás utilidades.
- j. Pagos laborales.
- k. Subsidios.
- l. Otros.

### 2.1.3.1 Hechos que no constituyen renta ni ganancia ocasional

Los hechos relacionados en la siguiente tabla no constituyen renta ni ganancia ocasional por el año gravable 2022, según lo contemplan los artículos 36 a 57-2 del ET:

n.º	Artículo	Hecho
1	36	Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales.
2	36-1	Utilidad en la enajenación de acciones.
3	36-2	Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social.
4	36-3	Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas.
5	38	Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas..
6	39	Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos y de valores.
7	40	Componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes.
8	40-1	Componente inflacionario de los rendimientos financieros.
9	41	Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros.
10	42	Recompensas.
11	44	Utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación.
11	45	Indemnizaciones por seguro de daño.
12	46	Apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos para financiar programas educativos.
13	46-1	Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos y por control de plagas.
14	47	Gananciales.
15	47-1	Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.
16	48	Participaciones y dividendos.
17	49	
18	50	Utilidades en ajustes por inflación o por componente inflacionario (este tema había perdido vigencia en el año gravable 2019 con las derogatorias efectuadas por la Ley 1943 de 2018, pero se debe tener en cuenta que los artículos referidos a esta materia fueron revividos mediante la Ley 2010 de 2019).
19	51	Distribución de utilidades por liquidación.
20	52	Incentivo a la capitalización rural -ICR-.
21	53	Aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros.
22	55	Aportes obligatorios al sistema general de pensiones.
23	56	Aportes obligatorios al sistema general de salud.
24	57	Exoneración de impuestos para la zona del Nevado del Ruiz.
25	57-1	Subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno nacional en el programa Agro Ingreso Seguro -AIS-, y los provenientes de los incentivos al almacenamiento y a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993, y las normas que los modifiquen o adicionen.
26	57-2	Recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación.

En lo que se refiere a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, como se mencionó líneas atrás por el año gravable 2019, con el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018 se derogaron los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41 y 56-2, relacionados con los siguientes aspectos:

n°.	Artículo	Hecho
1	38	Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas.
2	39	Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.
3	40	Componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes.
4	40-1	Componente inflacionario de los rendimientos financieros.
5	41	Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros.
6	56-2	Aportes del empleador a fondos de cesantías.

Los primeros cinco artículos se encontraban relacionados con las indicaciones del tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, aplicable al componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad y aquellos distribuidos por los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores. En razón a la derogatoria efectuada por la Ley 1943 de 2018, en relación con estos artículos, por el año gravable 2019 no fue posible aplicar dicho tratamiento.

Con todo, desde el año gravable 2020 el escenario es distinto, pues por medio del artículo 160 de la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019 se ordenó revivir las normas del ET en cuestión (a excepción del artículo 56-1). De esta manera, en las declaraciones de renta desde el año gravable 2020 (presentadas a partir del año 2021), las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad pueden restar como ingreso no gravado una parte del componente inflacionario de los rendimientos financieros en sus respectivas declaraciones.

### TIPS TRIBUTARIOS

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que pertenezcan al régimen simple, pueden beneficiarse de restar el ingreso no gravado por componente inflacionario de los intereses ganados en entidades financieras a lo largo del año, cuando deban liquidar el anticipo bimestral obligatorio en el formulario 2593, y cuando deban elaborar y presentar la declaración anual en el formulario 260.

Cabe tomar en consideración que las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad, pero que pertenezcan al régimen ordinario y que resten parte de sus ingresos brutos como un ingreso no gravado, no podrán sustraer al mismo tiempo los costos y gastos asociados a dicho ingreso no gravado (artículo 177-1 del ET).

Ahora bien, en relación con la derogatoria del artículo 56-2 del ET, realizada por la Ley 1943 de 2018, esta se conservó desde el año gravable 2020, según lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de crecimiento económico o 2010 de 2019.

Lo que estaba dispuesto en el artículo 56-2 del ET generaba una contradicción con la norma del numeral 4 del artículo 206 del ET, pues el primero indicaba que los ingresos por concepto de cesantías debían restarse como no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (partida que

no tiene limitantes dentro de la depuración del impuesto de renta), y el segundo señala que dichos ingresos deben restarse como rentas exentas, sujetas al límite que impone el numeral en referencia y el del artículo 336 del ET. En este sentido, dicha contradicción se acabó.

A continuación se puntualiza sobre algunos tipos de rentas que son consideradas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:

### 2.1.3.2 Acciones y aportes

El artículo 36 del ET señala que la capitalización de la prima en colocación de acciones o cuotas es considerada ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Así mismo, el artículo 36-1 del ET dispone que tendrán el mismo tratamiento las utilidades obtenidas por la venta de acciones en la bolsa de valores cuando sea titular un mismo beneficiario y que dicha enajenación no supere el 10 % de las acciones que se encuentran en circulación.

Tampoco constituirán renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente se encuentre representado de manera exclusiva en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones, o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de tales acciones.

Por su parte, el artículo 36-2 del ET establece que el valor fiscal por el cual se reciben los dividendos o participaciones en acciones o cuotas de interés social provenientes de la distribución de utilidades o reservas susceptibles de distribuirse como no gravadas, corresponde al valor de las utilidades o reservas distribuidas.

El artículo 36-3 del ET precisa que no constituyen renta ni ganancia ocasional la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio. Tampoco se consideran ingresos constitutivos de renta ni ganancia ocasional la distribución en acciones o capitalización de utilidades que excedan la parte no gravada, si dichas acciones cotizan en bolsa.

En lo concerniente al contenido del artículo 36-3 del ET (derogado a partir del año gravable 2023 por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022), se ha generado una discusión por cuanto la

#### TIPS TRIBUTARIOS

En ningún caso los pagos efectuados por concepto de cesantías deben someterse a retención en la fuente.

#### TIPS TRIBUTARIOS

El artículo 36-1 del ET señala que para el caso de los socios o accionistas no residentes en el país cuyas inversiones se encuentren registradas de conformidad con las normas cambiarias vigentes, dichas utilidades calculadas con base en lo dispuesto en el artículo 49 del ET serán gravados con la tarifa vigente para los dividendos a favor de los no residentes.

#### TIPS TRIBUTARIOS

Con el artículo 16 de la Ley 2277 de 2022 se modificó el artículo 36-1 del ET disponiendo que no constituirán renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el tres por ciento 3 % (antes era el 10 %) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable. Esto aplicará para las declaraciones del año gravable 2023.

Dian ha proferido doctrinas como el Oficio 001171 de enero 16 de 2019 y el 014495 de junio 6 del mismo año, en los que se indica que las tarifas especiales de las que tratan los artículos 242, 242-1 y 245 del ET son aplicables a los dividendos y participaciones dentro de los cuales se encuentran la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, aunque estos sean reconocidos como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Cabe anotar que, mediante Auto del Consejo de Estado 11001-03-27-000-2019-00050-00 (25031) del 12 de julio de 2020, se brindó medida cautelar de suspensión provisional de las expresiones “Como consecuencia de lo anterior, este despacho entiende que la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social son un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, aunque a dichas utilidades les es aplicable la tarifa de dividendos y participaciones establecidas en los artículos 242, 242-1 y 245 del E.T.”, contenida en el párrafo 2.7 del Oficio 001171 de 2019 y “10. – En este sentido, las tarifas especiales establecidas en los artículos 242, 242-1 y 245 E.T., son aplicables a los dividendos y participaciones dentro de los cuales se encuentran la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social así estos sean reconocidos como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. 11.- Como consecuencia de lo anterior, este despacho aclara que la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, reconocidas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, les es aplicable la tarifa de dividendos y participaciones establecida en los artículos 242, 242-1 y 245 E.T. 12.- En la medida que la tarifa especial de dividendos o participaciones es recaudada a través del mecanismo de retención en la fuente, consideramos que la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, reconocidas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional estarán sujetas a dicha retención en la fuente en los términos de los artículos 242, 242-1 y 245 E.T.” de las que tratan los párrafos 10 al 12 del Oficio 014495 de 2019.

Lo anterior bajo el argumento de que los artículos 242, 242-1 y 245 del ET aplicables a todos los dividendos, aunque sean distribuidos en acciones, y a todas las capitalizaciones de utilidades, desatienden lo dispuesto en el artículo 36-3 del ET, en cuanto a que este tipo de ingresos no son constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

**Artículo 36 [del ET]. Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales.** Para todos los efectos tributarios, el superávit de capital correspondiente a la prima en colocación de acciones o de cuotas sociales, según el caso, hace parte del aporte y, por tanto, estará sometido a las mismas reglas tributarias aplicables al capital, entre otras, integrará el costo fiscal respecto de las acciones o cuotas suscritas exclusivamente para quien la aporte y será reembolsable en los términos de la ley mercantil. Por lo tanto, la capitalización de la prima en colocación de acciones o cuotas no generará ingreso tributario ni dará lugar a costo fiscal de las acciones o cuotas emitidas.

\*\*\*

**Artículo 36-1 [del ET]. Utilidad en la enajenación de acciones.**

(...)

No constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.

A los socios o accionistas no residentes en el país, cuyas inversiones estén debidamente registradas

de conformidad con las normas cambiarias, las utilidades a que se refiere este artículo, calculadas en forma teórica con base en la fórmula prevista por el artículo 49 de este Estatuto, serán gravadas a la tarifa vigente en el momento de la transacción para los dividendos a favor de los no residentes.

Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones.

\*\*\*

**Artículo 36-2 [del ET]. Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social.** El valor fiscal por el cual se reciben

los dividendos o participaciones en acciones o cuotas de interés social, provenientes de la distribución de utilidades o reservas que sean susceptibles de distribuirse como no gravadas, es el valor de las utilidades o reservas distribuidas.

\*\*\*

**Artículo 36-3 [del ET]. Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas.** La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa, tampoco constituye renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49.

### 2.1.3.3 Componente inflacionario por el 2022

Como se mencionó anteriormente, a partir del año gravable 2020 los artículos 37 a 41 del ET fueron revividos con el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019.

Por el año gravable 2019, tales normas habían sido derogadas mediante el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018; esto ocasionó que las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad, residentes o no residentes, del régimen ordinario o del simple, no hayan podido utilizar el beneficio de restar como ingreso no gravado la parte correspondiente al componente inflacionario de sus ingresos por intereses obtenidos en las entidades financieras nacionales mencionadas expresamente en el artículo 38 del ET. Adicionalmente, estas personas naturales y sucesiones ilíquidas no tuvieron que rechazar como costo o gasto no deducible la parte correspondiente al componente inflacionario de los gastos por intereses que hubieran pagado a todo tipo de terceros.

Por tanto, con el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 se reversó la decisión que había estado vigente por el 2019 y se revivieron los artículos 38 al 41, el 81, 81-1 y 118 del ET. Lo anterior evidencia que desde el año gravable 2020 las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad, aunque estén en el régimen ordinario o en el simple, pueden restar el ingreso por componente inflacionario de los intereses que se ganen en las entidades financieras. De igual forma, tendrán que rechazar como un costo o gasto no deducible la parte correspondiente al componente inflacionario de los intereses pagados a terceros.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 38 del ET, para las declaraciones tributarias presentadas por el año gravable 2022 no constituirá renta ni ganancia ocasional la parte



correspondiente al componente inflacionario percibido por las personas en referencia, siempre y cuando provengan de:

- a. Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la superintendencia financiera.
- b. Títulos de deuda pública.
- c. Bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas cuya emisión u oferta haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

El porcentaje no constitutivo de renta se determina al dividir la tasa de corrección monetaria vigente al 31 de diciembre del respectivo año gravable por la tasa de interés anual atribuible a los rendimientos percibidos por el ahorrador.

### TIPS TRIBUTARIOS

La parte de los dividendos no gravada debe ser informada por las entidades, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 38 del ET.

Así mismo, el artículo 39 del ET señala que las utilidades distribuidas por los fondos de inversión y de valores o que abonen en cuenta a sus afiliados, no constituyen renta ni ganancia ocasional en la parte correspondiente al componente inflacionario de los rendimientos financieros recibidos por el fondo, siempre que procedan de entidades vigiladas por la Superfinanciera, títulos de deuda pública o valores emitidos por sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

En este sentido, es importante señalar que el componente inflacionario del que tratan los artículos 40-1, 81-1 y 118 del ET únicamente es aplicable a las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad. En lo que respecta a los intereses, ajustes por diferencia en cambio y gastos financieros, en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de activos, estos harán parte de un mayor valor del activo hasta cuando se concluya el proceso de puesta en marcha o estos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación; después de esto, podrán ser tratados como un gasto deducible.

Mediante el artículo 2 del Decreto 848 de mayo 29 de 2023 se sustituyó el artículo 1.2.1.12.6 del DUT 1625 de 2016 para definir el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año gravable 2022, indicando que las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad podrán tomar el 100 % como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 40-1 y 41 del ET.

De igual manera, se sustituyó el artículo 1.2.1.12.7 del DUT 1625 de 2016 para establecer que por el año gravable 2022 las utilidades que los fondos mutuos de inversión, fondos de inversión y fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad, tendrán el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 39, 40-1 y 41 del ET.

Por último, mediante el artículo 3 del Decreto 848 de 2023 se sustituyó el artículo 1.2.1.17.19 del DUT 1625 de 2016. Con este se estableció que no constituirán costo ni deducción por el año gravable 2022, de acuerdo con lo señalado en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 1 y 118 del

ET, el 63,35 % de los intereses y demás costos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad.

Cuando se trate de ajustes por diferencia en cambio y de costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, no constituye costo ni deducción el 51,78 % de los mismos, según lo previsto en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 2, y 118 del ET.

**Nota:** en la zona de complementos de esta publicación se ha dispuesto el siguiente archivo en Excel relacionado con el tema:

6. *Liquidador componente inflacionario por el año gravable 2022.*

[Clic aquí para acceder.](#)

**Artículo 38 [del ET]. El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas.** < Revivido por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 >. No constituye renta ni ganancia ocasional la parte que corresponda al componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, que provengan de:

- a. Entidades que estando sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria\*, tengan por objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros.

Entidades vigiladas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

- b. Títulos de deuda pública.
- c. Bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas cuya emisión u oferta haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

El porcentaje no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, se determinará como el resultado de dividir la tasa de corrección monetaria vigente el 31 de diciembre del respectivo año gravable por la tasa de interés anual que corresponda a los rendimientos percibidos por el ahorrador.

Las entidades que paguen o abonen los rendimientos financieros de que trata este artículo, informarán a sus ahorradores el valor no gravado de conformidad con el inciso anterior.

**Parágrafo 1.** Cuando los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, soliciten costos o deducciones por intereses y demás gastos financieros, dichos costos y gastos serán deducidos previamente, para efectos de determinar la parte no gravada de los rendimientos financieros, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la retención en la fuente, los porcentajes de retención que fija el Gobierno podrán aplicarse sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta correspondiente al respectivo rendimiento.

**Parágrafo 3.** Para los efectos de este artículo, el ingreso originado en el ajuste por diferencia en cambio se asimilará a rendimientos financieros.

\*\*\*

**Artículo 39 [del ET]. Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.** < Revivido por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 >. Las utilidades que los fondos mutuos de inversión, los fondos de inversión y los fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados, no constituyen renta ni ganancia ocasional en la parte que corresponda al componente inflacionario de los rendimientos financieros recibidos por el fondo cuando éstos provengan de:

- a. Entidades que estando sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, tengan por objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros.
- b. Títulos de deuda pública.
- c. Valores emitidos por sociedades anónimas cuya oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por componente inflacionario de los rendimientos financieros, el resultado de multiplicar el valor bruto de tales rendimientos, por la proporción que exista entre la tasa de corrección monetaria vigente a 31 de diciembre del año gravable y la tasa de captación más representativa a la misma fecha, según certificación de la Superintendencia Bancaria.

\*\*\*

**Artículo 40 [del ET]. El componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes.** < Revivido por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 >. No constituye renta ni ganancia ocasional el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por los contribuyentes distintos de las personas naturales, en el porcentaje que se indica a continuación:

30% para los años gravables de 1989, 1990 y 1991

40% para el año gravable 1992

50% para el año gravable 1993

60% para el año gravable 1994

70% para el año gravable 1995

80% para el año gravable 1996

90% para el año gravable 1997

100% para el año gravable 1998 y siguientes.

Para los efectos del presente artículo, entiéndese por componente inflacionario de los ren-

dimientos financieros, el resultado de multiplicar el valor bruto de tales rendimientos, por la proporción que exista entre la tasa de corrección monetaria vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable y la tasa de captación más representativa a la misma fecha, según certificación de la Superintendencia Bancaria.

**Parágrafo 1.** Para los efectos de este artículo, el ingreso generado en el ajuste por diferencia en cambio se asimilará a rendimientos financieros.

\*\*\*

**Artículo 40-1 [del ET]. Componente inflacionario de los rendimientos financieros.** < Revivido por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 >. Para fines de los cálculos previstos en los artículos 38, 39 y 40 del Estatuto Tributario, el componente inflacionario de los rendimientos financieros se determinará como el resultado de dividir la tasa de inflación del respectivo año gravable, certificada por el DANE, por la tasa de captación más representativa del mercado, en el mismo período, certificada por la Superintendencia Bancaria.

\*\*\*

**Artículo 41 [del ET]. Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros.** < Revivido por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 >. El componente inflacionario de los rendimientos y gastos financieros a que se refieren los artículos 40-1, 81-1 y 118 de este Estatuto, será aplicable únicamente por las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad.

Los intereses, los ajustes por diferencia en cambio, así como los demás gastos financieros, en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de activos, constituirán un mayor valor del activo hasta cuando haya concluido el proceso de puesta en marcha o tales activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación. Después de este momento constituirán un gasto deducible.

**Nota:** las alusiones a la Superintendencia Bancaria se entienden referidas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 2.1.3.4 *Recompensas*

El artículo 42 del ET señala que las retribuciones en dinero que sean recibidas de entes estatales como recompensa por el suministro de datos e información especial a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, serán tratadas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para el beneficiario.

En este orden de ideas, la suma que sea recibida por este concepto no puede ser sometida a retención en la fuente por parte de las entidades estatales que realicen el pago.

**Artículo 42 [del ET]. *Recompensas.*** No constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informacio-

*nes especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado.*

### 2.1.3.5 *Utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación*

El artículo 44 del ET establece que si la casa o apartamento de habitación del contribuyente fue adquirida antes de enero 1 de 1987, la utilidad en la venta de estos bienes no causará impuesto de renta y complementario sobre una parte de la ganancia obtenida, en los siguientes porcentajes:

Año de adquisición	Porcentaje
1986	10 %
1985	20 %
1984	30 %
1983	40 %
1982	50 %
1981	60 %
1980	70 %
1979	80 %
1978	90 %
Antes de enero 1 de 1978	100 %

**Artículo 44 [del ET]. *La utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación.*** Cuando la casa o apartamento de habitación del contribuyente hubiere sido adquirido con anterioridad al 1o. de enero de 1987, no se causará impuesto de renta ni ganancia ocasional por concepto de su enajenación sobre una parte de la ganancia obtenida, en los porcentajes que se indican a continuación:

10% si fue adquirida durante el año 1986  
 20% si fue adquirida durante el año 1985

30% si fue adquirida durante el año 1984  
 40% si fue adquirida durante el año 1983  
 50% si fue adquirida durante el año 1982  
 60% si fue adquirida durante el año 1981  
 70% si fue adquirida durante el año 1980  
 80% si fue adquirida durante el año 1979  
 90% si fue adquirida durante el año 1978  
 100% si fue adquirida antes del 1o. de enero de 1978.

### 2.1.3.6 Indemnizaciones por seguro de daño

De acuerdo con el artículo 45 del ET, el valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban por concepto de seguros de daño, en lo que corresponde al daño emergente, se considera un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Para esto, el contribuyente debe demostrar dentro del término que tiene para presentar la declaración de renta, la inversión de la totalidad de la indemnización recibida en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro.

Al respecto del tema, el artículo 37 del Decreto 2595 de 1979 señala que se entiende por daño emergente los ingresos en dinero o especie percibidos por el asegurado para realizar la sustitución del activo perdido, hasta la concurrencia del valor asegurado.

El artículo 39 del decreto en referencia determina que en caso de que no sea posible que el contribuyente efectúe la inversión dentro del término señalado por la ley, deberá demostrar que con la indemnización recibida se constituyó un fondo destinado exclusivamente a la adquisición de los bienes objeto del seguro. Si a dicho fondo se le da una destinación diferente constituirá renta gravable.

#### TIPS TRIBUTARIOS

La constitución del fondo destinado a la adquisición de los bienes objeto del seguro debe demostrarse con certificado expedido por revisor fiscal y, a falta de este, por contador público.

La parte relativa al lucro cesante corresponde a los ingresos recibidos para sustituir una renta que el asegurado dejó de percibir. Esta se considera renta gravable para efectos del impuesto de renta y complementario. Mediante el Concepto Dian 901-905813 de junio 21 de 2021 se precisó que lo recibido por este concepto, al constituir ingreso gravable, se encuentra sujeto a retención en la fuente bajo la tarifa aplicable por ‘otros ingresos’, salvo los eventos expresamente exceptuados.

Dicha tarifa de retención se encuentra regulada por el artículo 401-2 del ET, el cual señala que estarán sometidos a una retención en la fuente del 35 % por el año gravable 2022 los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas por los nacionales como resultado de demandas contra el Estado contempladas en los artículos 45 y 223 del ET. La tarifa de retención será de 20 % si los beneficiarios del pago son residentes en el país.

Las indemnizaciones por seguros de vida (que se excluyen del trámite de lo previsto en el artículo 401-2 del ET) están sujetas al impuesto de ganancia ocasional cuando superen las 12.500 UVT (\$475.050.000 por el año gravable 2022) de lo contrario serán exentas.

#### Ejemplo:

Suponga que el propietario de un camión tuvo un accidente con un vehículo particular y, como resultado, el camión quedó destruido. Luego de las investigaciones se pudo esclarecer que la culpa recae sobre el conductor del vehículo particular, por lo que este deberá indemnizar al propietario del camión.

Se entiende que el propietario del camión dejará de percibir ingresos mientras adquiere un nuevo vehículo, por lo que, para este caso, dicho valor dejado de recibir se considera “lucro cesante”, mientras que el monto para la recuperación del vehículo constituirá el “daño emergente”.

En todo caso, quien alega recibir la indemnización debe demostrar el perjuicio causado y, además, cuantificar de forma indudable el valor de dicho perjuicio. Esto significa que se debe contar con documentos idóneos que certifiquen o demuestren el monto del perjuicio causado.

### TIPS TRIBUTARIOS

A partir del año gravable 2023, las indemnizaciones por seguros de vida quedaron sujetas al impuesto de ganancia ocasional cuando superen las 3.250 UVT (\$137.839.000 por el año gravable 2023). Lo anterior en razón a la modificación efectuada por el artículo 29 de la Ley 2277 de 2022.

**Artículo 45 [del ET]. Las indemnizaciones por seguro de daño.** El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia

ocasional. Para obtener este tratamiento, el contribuyente deberá demostrar dentro del plazo que señale el reglamento, la inversión de la totalidad de la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro.

#### 2.1.3.7 Apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos para financiar programas educativos

El artículo 46 del ET dispone que tienen la calidad de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos para subsidiar programas educativos. Lo anterior quiere decir que ya no aplicaría tal beneficio tributario si el apoyo económico es dado por un particular.

Esta disposición está reglamentada en el artículo 1.2.1.12.8 del DUT 1625 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto 2250 de 2017. El párrafo de esta norma indica que cuando estos recursos sean cedidos a una entidad por parte del Estado, para su posterior administración y entrega a la persona natural beneficiaria, no aplicará el tratamiento previsto con anterioridad.

El inciso segundo del artículo en mención fue modificado por el artículo 1 del Decreto 1435 de 2020, el cual señala que la persona natural debe declarar estos valores en la cédula general. Así, constituirá una renta de trabajo si el apoyo económico es otorgado en razón a una relación laboral y reglamentaria; de lo contrario, corresponderá a una renta no laboral. Tal indicación había sido abordada inicialmente en el Decreto 2264 de 2019.

### TIPS TRIBUTARIOS

Si la persona natural que recibe el subsidio tiene una relación laboral con el Estado, ese subsidio se dispondría en la zona de rentas de trabajo como un ingreso y posteriormente se llevaría todo como un ingreso no gravado sin asociar costos y gastos. Si la persona natural no tiene una relación laboral deberá incluir tanto el ingreso como el ingreso no gravado en la sección de rentas no laborales de la cédula general.

**Artículo 46 [del ET]. Apoyos económicos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.** Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos.

\*\*\*

**Artículo 1 [del Decreto 1435 de 2020]. Modificación del inciso 2 del artículo 1.2.1.12.8. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.** Modifíquese el

inciso 2 del artículo 1.2.1.12.8. del Capítulo 12 del Título 1 de la parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

«La persona natural deberá declarar las sumas de que trata el presente artículo en la cédula general y corresponderá a una renta de trabajo el apoyo económico otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria. En caso contrario el apoyo económico corresponderá a una renta no laboral».

(...).

### 2.1.3.8 Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos y por control de plagas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46-1 del ET, los ingresos que reciban los contribuyentes por concepto de indemnizaciones o compensaciones con motivo de la erradicación o renovación de cultivos, o a razón del control de plagas, cuando esta forme parte de programas encaminados a racionalizar o proteger la producción agrícola nacional y dichos pagos se realicen con recursos de origen público, serán considerados como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para el beneficiario.

**Artículo 46-1 [del ET]. Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas.** No constituirán renta ni ganancia ocasional para el beneficiario, los ingresos recibidos por los contribuyentes por concepto de indemnizaciones o compensaciones recibidas por concepto de la erradicación o renovación de culti-

vos, o por concepto del control de plagas, cuando ésta forme parte de programas encaminados a racionalizar o proteger la producción agrícola nacional y dichos pagos se efectúen con recursos de origen público, sean éstos fiscales o parafiscales. Para gozar del beneficio anterior deberán cumplirse las condiciones que señale el reglamento.

### 2.1.3.9 Gananciales

El artículo 47 del ET señala que lo que los contribuyentes reciban por concepto de gananciales será considerado como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Por su parte, lo percibido como porción conyugal constituye renta gravable.

Es importante hacer claridad en que los gananciales se refieren a aquellos bienes que recibe cada cónyuge cuando se ha liquidado la sociedad conyugal; mientras que la porción conyugal, según los artículos 1230 y 1231 del Código Civil, corresponde a aquella parte del patrimonio de una persona difunta, que la ley asigna al cónyuge sobreviviente carente de lo necesario para su subsistencia. El cónyuge divorciado también tiene derecho a recibir esta porción conyugal, a menos que por culpa suya se haya dado el hecho que originó el divorcio.

#### TIPS TRIBUTARIOS

Lo recibido por gananciales no se encuentra sujeto al impuesto de renta y complementario, según lo dispuesto en la Sentencia 22570 de junio 15 de 2020 emitida por el Consejo de Estado.

**Artículo 47 [del ET]. Los gananciales.** No constituye ganancia ocasional lo que se recibiere

por concepto de gananciales, pero sí lo percibido como porción conyugal.

De esta manera, son ingreso no gravado los bienes y derechos que reciba cada cónyuge en calidad de gananciales, en razón a que son los mismos bienes declarados durante la vigencia de la sociedad conyugal. Así lo señala la sección cuarta del Consejo de Estado en la Sentencia 22570 de junio 15 de 2020:

*La Sala considera que los gananciales adjudicados no constituyen ingreso para el adjudicatario en la medida que no reúnen la condición exigida en el artículo 26 del Estatuto Tributario, esto es, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.*

*En efecto, una vez liquidada la sociedad conyugal los bienes que conformaban el activo de dicha sociedad no producen realmente un incremento neto del patrimonio de ninguno de los cónyuges, toda vez que desde el matrimonio y durante la vigencia de la sociedad conyugal se conforma una sociedad de bienes y estos hacen parte del patrimonio de los consortes desde el momento en que generan el correspondiente ingreso. En este sentido, en oportunidad anterior, la Sala precisó lo siguiente:*

*Al quedar dicha sociedad liquidada [se refiere a la sociedad conyugal], los activos adquiridos durante la vigencia del matrimonio; o los bienes propios aportados a éste, no son susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio de uno o ambos cónyuges, por cuanto ya formaban parte de éste, toda vez que fue capitalizado en su momento, es decir, en la medida que se iba generando el ingreso, razón por la que no puede ser considerado como gravado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 del Estatuto Tributario.*

*Así, dado que los gananciales adjudicados en la liquidación de la sociedad conyugal no constituyen realmente un ingreso porque no incrementan el patrimonio del cónyuge, no deben hacer parte de los denominados “ingresos brutos” del contribuyente. No obstante, para efectos tributarios se consideran ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y así deben reflejarse en la correspondiente declaración de renta.*

### 2.1.3.10 Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas

El artículo 47-1 del ET estipula que aquellos valores recibidos por las personas naturales, destinados de forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y los que con el mismo objeto perciban los candidatos para la financiación de sus campañas políticas, serán considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

En todo caso, el beneficiario de tales donaciones debe demostrar que los valores recibidos han sido utilizados en dichas actividades.

Debe hacerse referencia aquí al escenario electoral de 2022, en relación con las donaciones recibidas por partidos y movimientos políticos para apoyar sus campañas. La Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos de la ANDI, mediante la Circular del 20 de diciembre de 2021, estableció la forma en que operarían dichas financiaciones; en el documento se precisa que las personas autorizadas para financiar campañas en Colombia son:



## a. Personas naturales

Toda persona que tenga nacionalidad colombiana podía financiar campañas electorales tanto para el Congreso como la Presidencia de la República.

Los aportes que realicen las personas naturales no podían superar el 10 % del valor total de los gastos autorizados para la campaña.

## b. Personas jurídicas

Las personas jurídicas nacionales colombianas pueden financiar campañas electorales, es decir, todas aquellas personas jurídicas que se hayan constituido conforme a la ley colombiana y con domicilio principal en Colombia.

Respecto de las campañas electorales para el Congreso de la República, las personas jurídicas nacionales podían financiar las campañas al Congreso, Senado y Cámara de Representantes, siempre y cuando no superaran el 10 % del valor total de los gastos autorizados para la campaña.

En lo que concierne a las campañas electorales para la Presidencia de la República, la situación es más compleja dado que existen disposiciones normativas que no son armónicas entre sí:

Artículo 14 de la Ley 996 de 2005	Artículo 23 de la Ley 1475 de 2011
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es una norma específica para las campañas presidenciales.</li> <li>• Establece que únicamente pueden hacer donaciones las personas naturales.</li> <li>• El límite individual de las donaciones se fijó en el 2 % del tope de gastos de la campaña presidencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es una norma general para campañas electorales, no excluye expresamente a las presidenciales.</li> <li>• No hay prohibición para que las personas jurídicas financien campañas electorales.</li> <li>• El límite individual de las donaciones es el 10 % del valor total de los gastos autorizados.</li> </ul>

En lo que concierne a la jurisprudencia y doctrina del Consejo Nacional Electoral, se dispuso que en las campañas presidenciales no pueden recibir aportes de personas jurídicas. Sin embargo, la posición de la ANDI es que las personas jurídicas pueden ejercer tal proceso con un tope electoral del 10 % del valor total de los gastos autorizados para la campaña y un tope de inhabilidad para contratar del 2 % del valor total de los gastos autorizados para la campaña.

**Artículo 47-1 [del ET]. Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.** Las sumas que las personas naturales reciban de terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen

candidatos y las que con el mismo fin reciban los candidatos para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional, no constituyen renta ni ganancia ocasional para el beneficiario si se demuestra que han sido utilizadas en estas actividades.

### 2.1.3.11 Dividendos y participaciones recibidos por personas naturales en el 2022

Los artículos 48 y 49 del ET fijan el procedimiento para determinar las utilidades gravadas y no gravadas.

**Artículo 48 [del ET]. Las participaciones y dividendos.** Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad. Si las utilidades hubieren sido obtenidas con anterioridad al primero de enero de 1986, para que los dividendos y participaciones sean un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, deberán, además, figurar como utilidades retenidas en la declaración de renta de la sociedad correspondiente al año gravable de 1985, la cual deberá haber sido presentada a más tardar el 30 de julio de 1986.

< Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 >.

\*\*\*

**Artículo 49 [del ET]. Determinación de los dividendos y participaciones no gravados.** Cuando se trate de utilidades obtenidas a partir del 1o de enero de 2013, para efectos de determinar el beneficio de que trata el artículo anterior, la sociedad que obtiene las utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, utilizará el siguiente procedimiento:

1. Tomará la Renta Líquida Gravable más las Ganancias Ocasionales Gravables del respectivo año y le restará el resultado de tomar el Impuesto Básico de Renta y el Impuesto de Ganancias Ocasionales liquidado por el mismo año gravable, menos el monto de los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior correspondientes a dividendos y participaciones a los que se refieren los literales a), b) y c) del inciso segundo del artículo 254 de este Estatuto.
2. Al resultado así obtenido se le adicionará el valor percibido durante el respectivo año gravable por concepto de:
  - a) Dividendos o participaciones de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, que tengan el carácter no gravado; y
  - b) Beneficios o tratamientos especiales que, por expresa disposición legal, deban comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares.
3. El valor obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior constituye la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.
4. El valor de que trata el numeral 3 de este artículo deberá contabilizarse en forma independiente de las demás cuentas que hacen parte del patrimonio de la sociedad hasta [la] concurrencia de la utilidad comercial.
5. Si el valor al que se refiere el numeral 3 de este artículo excede el monto de las utilidades comerciales del período, el exceso se podrá imputar a las utilidades comerciales futuras que tendrían la calidad de gravadas y que sean obtenidas dentro de los cinco años siguientes a aquel en el que se produjo el exceso, o a las utilidades calificadas como gravadas que hubieren sido obtenidas durante los dos períodos anteriores a aquel en el que se produjo el exceso.
6. El exceso al que se refiere el numeral 5 de este artículo se deberá registrar y controlar en cuentas de orden.
7. La sociedad informará a sus socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores

*y similares, en el momento de la distribución, el valor no gravable de conformidad con los numerales anteriores.*

**Parágrafo 1.** *Lo dispuesto en el numeral 2 y 5 de este artículo no será aplicable a los excesos de utilidades que provengan de rentas exentas u otras rentas o beneficios tributarios cuyo tratamiento especial no se pueda trasladar a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares por disposición expresa de la ley.*

**Parágrafo 2.** *Las utilidades comerciales después de impuestos, obtenidas por la sociedad en el respectivo período gravable que excedan el resultado previsto en el numeral 3 tendrán la calidad de gravadas. Dichas utilidades constituirán renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares, en el año gravable en el cual se distribuyan,*

*cuando el exceso al que se refiere este parágrafo no se pueda imputar en los términos del numeral 5 de este artículo. La sociedad efectuará la retención en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto.*

**Parágrafo 3.** *< Derogado por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 >.*

**Parágrafo 4.** *< Modificado por el artículo 85 de la Ley 2010 de 2019 >.* *Los dividendos o participaciones percibidos por sociedades nacionales pertenecientes al régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) tendrán el tratamiento establecido en el Título II del Libro Séptimo del Estatuto Tributario.*

Estos artículos surtieron modificaciones a partir de la aprobación de la Ley 1943 de 2018. En lo que respecta al artículo 48 del ET, el artículo 122 de esta reforma derogó el inciso tercero, en el cual se precisaba que las utilidades provenientes de fondos de inversión, fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión, de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores o asociados de los mismos, se asimilaban a dividendos. Tal derogatoria se conservó de acuerdo con lo contemplado en el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019.

En lo referente al artículo 49 del ET, por medio del artículo 122 de la mencionada ley se eliminó el contenido del parágrafo 3, en el cual se señalaba que “Para efecto de lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 de este artículo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título V del Libro Primero de este Estatuto”. Esta derogatoria fue ratificada por la Ley 2010 de 2019.

Del mismo modo, con el artículo 75 de la Ley 1943 de 2018 se adicionó el parágrafo 4 a este artículo, señalando que los dividendos y participaciones percibidos por sociedades nacionales pertenecientes al régimen de Compañías Holding Colombianas se les aplicaría el tratamiento señalado en el título II del Libro Séptimo del ET, relacionado con las precisiones específicas aplicables a este régimen. Esta adición fue retomada por el artículo 85 de la Ley 2010 de 2019.

Tal como sucedió por el 2019, cuando fue expedido el Decreto 2371 para reglamentar los cambios que la Ley 1943 de 2018 había introducido en materia de tributación de los dividendos y participaciones, el Gobierno nacional volvió a expedir en noviembre 12 de 2020 el Decreto 1457 para regular de forma tardía los cambios tributarios que surgieron a causa de la aprobación de la Ley 2010 de 2019, en atención a la declaratoria de inexecutable promulgada por la Corte Constitucional, en lo tocante a la Ley 1943 en referencia, la cual perdería vigencia a partir de enero 1 de 2020.

Básicamente, con la Ley 2010 de 2019 se reincorporaron al Estatuto Tributario las mismas modificaciones que en un inicio habían sido realizadas por la Ley 1943 de 2018. Sin embargo, a través de dicha reforma tributaria se introdujeron disposiciones que solo empezaron a aplicar desde 2020. A continuación se enuncian aquellas indicaciones aplicables también por el año gravable 2022 y que fueron reglamentadas mediante el Decreto 1457 de 2020 en lo que tiene que ver con la tributación de las personas naturales, que son los contribuyentes objeto de estudio en esta publicación:

a. **Dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de los años 2016 y anteriores.** En materia del impuesto sobre la renta y complementario, el artículo 1.2.1.10.3 del DUT 1625 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto 1457 de noviembre 12 de 2020, señala que:

- Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta, provenientes de utilidades no gravadas de conformidad con el numeral 3 del artículo 49 del ET, conservan su tratamiento como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por lo que no les son aplicables las disposiciones de los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del ET.
- Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta, provenientes de distribución de utilidades gravadas conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 49 del ET, constituyen renta líquida gravable por lo que se les aplica la tarifa del impuesto de renta y complementario contenida en el artículo 241 del mismo estatuto para los períodos gravables anteriores al año 2017, así:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0 %	0
>1.090	1.700	19 %	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) × 19 %
>1.700	4.100	28 %	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) × 28 % + 116 UVT
>4.100	En adelante	33 %	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) × 33 % + 788 UVT

En cuanto al mecanismo de retención en la fuente, el artículo 1.2.4.7.1 del DUT 1625 de 2016 sustituido por el artículo 4 del Decreto 1457 de 2020, señala que:

- Los pagos o abonos en cuenta por dividendos y participaciones distribuidos a este tipo de personas naturales o sucesiones ilíquidas residentes declarantes del impuesto sobre la renta que tengan la calidad de gravadas, están sometidos a retención en la fuente a una tarifa del 20 %. Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, la tarifa corresponde al 33 %.
- Para el caso de los no declarantes, la tarifa puede ser del 20 % cuando el valor individual o acumulado de los pagos o abonos en cuenta a favor de personas naturales sea igual o superior a 1.400 UVT durante el respectivo período gravable (\$53.206.000 por el año gravable 2022).

b. **Dividendos distribuidos con cargo a utilidades generadas con anterioridad al año gravable 2017, cuyo pago o abono en cuenta se efectúe con posterioridad al año gravable 2016 para las personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes.** En lo que se refiere al impuesto sobre la renta y complementario, el párrafo 1 del artículo 1.2.1.10.3 del DUT 1625 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto 1457 de noviembre 12 de 2020, señala que:

- Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta, provenientes de distribución de utilidades no gravadas conforme lo indica el numeral 3 del artículo 49 del ET, conservan su tratamiento como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y no les es aplicable lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del ET.
- A los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta, provenientes de la distribución de utilidades gravadas conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del ET, se les debe aplicar la tarifa contenida en el artículo 245 del mismo estatuto antes de la modificación introducida por el artículo 7 de la Ley 1819 del 2016, esto es, el 33 %.

En materia del mecanismo de retención en la fuente, el artículo 1.2.4.7.2 del DUT 1625 de 2016 sustituido por el artículo 4 del Decreto 1457 de 2020, indica que:

- Aquellos que correspondan a utilidades gravables en concordancia con las reglas de los artículos 48 y 49 del ET, están sometidos a retención en la fuente del 33 %, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 246-1 del ET.

c. **Dividendos y participaciones distribuidos a partir de enero 1 de 2020, con cargo a utilidades generadas a partir de enero 1 de 2017, que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el 31 de diciembre de 2019 a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes.** En materia del impuesto de renta y complementario, el artículo 1.2.1.10.4 del DUT 1625, sustituido por el artículo 3 del Decreto 1457 de 2020, señala lo siguiente:

- Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta provenientes de la distribución de utilidades que hubieren sido considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, según lo exponen los artículos 48 y 49 del ET, están sujetos a las siguientes tarifas contenidas en la tabla del artículo 242 del ET modificado por el artículo 35 de la Ley 2010 de 2019:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0 %	0
>300	En adelante	10 %	(Base gravable en UVT menos 300 UVT) × 10 %

Este fue uno de los cambios que solo empezaron a aplicarse desde el año gravable 2020 dado que con la Ley 1943 de 2018 y la reglamentación en materia de dividendos y participaciones, se había determinado que la tarifa marginal aplicable en el rango “>300 en adelante” era del 15 %, indicación que solo estuvo vigente por el año gravable 2019.

- Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta, provenientes de la distribución de utilidades gravadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del ET, están sujetos a la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario de la que trata el artículo 240 del mismo estatuto, según el período que corresponda. Para el año gravable 2022, la tarifa general aplicable es de 35 %.

### TIPS TRIBUTARIOS

Los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras, pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, están sujetos a la tarifa del artículo 240 del ET, según el período en que se paguen o abonen en cuenta. Para el año gravable 2022, la tarifa general es de 35 %.

Posteriormente, a los dividendos gravados se les resta el impuesto mencionado y sobre el remanente se le aplica la tabla enunciada para los dividendos no gravados.

- Los dividendos o participaciones correspondientes a utilidades gravadas, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 49 del ET, provenientes de proyectos calificados como megainversión, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 235-3 del ET, están sometidos a la tarifa del impuesto sobre la renta del 27 %.
- Los dividendos o participaciones provenientes de una sociedad nacional perteneciente al régimen de compañías holding colombianas, que se encuentre inscrita en el RUT con el estado “CHC habilitado” para el año en que tales dividendos sean distribuidos, están gravados a la tarifa del impuesto sobre la renta expuesta en el artículo 242 del ET, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 895 del mismo estatuto.
- La prima en colocación de acciones que no constituye costo fiscal, provenientes de una sociedad nacional perteneciente al régimen de compañías holding colombianas, que se encuentre inscrita en el RUT con el estado “CHC habilitado” para el año en que tales dividendos sean distribuidos, tiene el mismo tratamiento que los dividendos ordinarios, es decir, constituyen renta gravable sujeta a las disposiciones del artículo 242 del ET, según lo dispuesto en el artículo 895 del mismo estatuto.

### TIPS TRIBUTARIOS

El régimen de megainversiones regulado por los artículos 235-3 y 235-4 del ET, fue derogado a partir del año gravable 2023 por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022. No obstante, el mismo artículo 96 indica que los contribuyentes que hayan acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la ley en referencia, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas.

En materia del mecanismo de retención en la fuente, el artículo 1.2.4.7.3 del DUT 1625 de 2016 sustituido por el artículo 4 del Decreto 1457 de 2020, señala que se aplicarán las mismas normas relacionadas con la determinación del impuesto, lo que significa que este pasa a ser retenido en su totalidad. Cabe indicar que, si la sociedad que distribuye el dividendo pertenece al régimen simple, no practicará retención en la fuente y será el beneficiario del pago quien deba autoprotectarse si cumple con las condiciones para actuar como agente de retención.

- d. **Dividendos y participaciones de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean socios o accionistas personas naturales residentes de sociedades que optaron por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.** El artículo 1.2.1.10.4 del DUT 1625 de 2016 sustituido por el artículo 3 del Decreto 1457 de 2020, indica que los dividendos y participaciones distribuidos a partir de enero 1 de 2020 con cargo a utilidades generadas desde el 1 de enero de 2017, que no hayan sido decretados en calidad de exigibles a diciembre 31 de 2019, les aplica el mismo tratamiento explicado en el literal c) correspondiente a las personas naturales residentes.
- e. **Dividendos y participaciones distribuidos a partir de enero 1 de 2020, con cargo a utilidades generadas a partir de enero 1 de 2017, que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta diciembre 31 de 2019 a las personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes al momento de su muerte.** En materia del impuesto sobre la renta y complementario, el artículo 1.2.1.10.5 del DUT 1625 de 2016 sustituido por el artículo 3 del Decreto 1457 de 2020, señala que:
- A los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta provenientes de la distribución de utilidades que hubieran sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, en congruencia con lo indicado en los artículos 48 y 49 del ET, les aplica la tarifa del 10 %.
  - El anterior tratamiento no aplica a los dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión, que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 235-3 del ET.
  - Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta correspondientes a utilidades que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieran estado gravadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del ET, están sujetos a las tarifas del impuesto de renta y complementario del que trata el artículo 240 del ET, según el período en que estos sean abonados en cuenta. Por el año gravable 2022, la tarifa general aplicable es del 35 %.
  - Más adelante, a los dividendos gravados se les resta el impuesto mencionado y sobre el remanente se aplica tarifa del 10 % enunciada para los dividendos no gravados.
  - Cuando los dividendos y participaciones correspondan a utilidades gravadas como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 49 del ET, provenientes de proyectos calificados como megainversión, que cumplan con lo previsto en el artículo 235-3 del ET, están sometidos a la tarifa del impuesto sobre la renta del 27 %, de conformidad con el numeral 4 del artículo en referencia.
  - Los dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes al momento de su muerte, provenientes de una sociedad nacional perteneciente al régimen de compañías holding colombianas (CHC), que se encuentre inscrita en el RUT con el estado de “CHC habilitado” para el año en que sean distribuidos, se considerarán renta de fuente extranjera de acuerdo con el literal e) del artículo 25 del ET y por lo dispuesto en el artículo 895 del mismo estatuto.

- La prima en colocación de acciones que no constituye costo fiscal, proveniente de una sociedad nacional perteneciente al régimen de compañías holding colombianas, que se encuentre inscrita en el RUT con el estado “CHC habilitado” para el año en que tales dividendos sean distribuidos, tiene el mismo tratamiento que los dividendos ordinarios; esto quiere decir que se considerarán renta de fuente extranjera, de acuerdo con el literal e) del artículo 25 del ET y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 895 del mismo estatuto.
- En caso de que la persona natural no residente o la sucesión ilíquida de causantes no residentes perceptores de los dividendos provenientes de una compañía holding colombiana –CHC– tenga su domicilio o sea residente en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición y/o de un régimen tributario preferencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260-7 del ET, no le aplicará el tratamiento especial de renta de fuente extranjera establecido en el artículo 895 del mismo estatuto.
- En materia del mecanismo de retención en la fuente, el artículo 1.2.4.7.8 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 4 del Decreto 1457 de 2020, señala que se aplicarán las mismas normas relacionadas con la determinación del impuesto, es decir que este pasa a ser retenido en su totalidad.

Todos los Libros Blancos de Actualícese en su versión digital hacen parte de los beneficios de las suscripciones Oro y Platino. Si no eres suscriptor, te invitamos a adquirir alguna de nuestras suscripciones haciendo clic [aquí](#)

También puedes adquirir la versión digital e impresa del libro haciendo clic [aquí](#)